



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-06-1920

## ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA), CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES, SANCIONES (CUIS), DIRECTIVAS Y REGLAMENTOS, Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

ORDENANZA N° 02-2021-MDT/CM

Tamarindo, 16 de abril de 2021.

EL CONCEJO DISTRITAL DE TAMARINDO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 07-2021-MDT/CM, de fecha 16 de abril de 2021, con la presencia de todos los señores regidores, se trató el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) directivas, reglamentos y medidas complementarias de la Municipalidad Distrital de Tamarindo y

CONSIDERANDO:

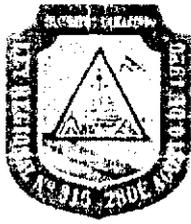
Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, señala entre otros que (...) "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el Artículo 39° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo ordenamiento municipal vigente señala que, las ordenanzas "son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 46° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la Capacidad Sancionadora de los Gobiernos Locales, señalando que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"; añadiendo la acotada norma que "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";

Que, mediante Informe N.º 019 -2021-MDT-URENTAS/JCO, de fecha 14 de abril de 2021, el área de rentas, que tiene competencia en las labores de fiscalización y control municipal, señala la necesidad de contar con un instrumento normativo de gestión que permita mejorar el control del Distrito, por lo que es imprescindible aprobar un nuevo marco normativo que regule

*Tamarindo*  
Distrito Centenario



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

el régimen jurídico del procedimiento sancionador, y para cuyo efecto se cuenta con el Requerimiento N° 019-2021-MDT/GM, de fecha 04 de febrero de 2021, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 042-2020-MDT/AL, de fecha 14 de abril de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica, que opinan que el proyecto de ordenanza se encuentra dentro de los marcos legales;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9°, Inciso 8) y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa de trámite de aprobación de acta, se Aprueba lo siguiente:

**Primero. - APROBAR** mediante la presente Ordenanza el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Tamarindo, directivas y reglamentos, y Medidas Complementarias de la Municipalidad Distrital de Tamarindo. El mismo que como Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza, la misma que será publicada en la Página Web institucional [www.munitamarindo.gob.pe](http://www.munitamarindo.gob.pe).

**Segundo. - APROBAR** el nuevo Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA), y Cuadro de infracción y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Tamarindo, el mismo que consta de 41 artículos y seis (6) disposiciones transitorias y finales, que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**Tercero. - ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), directivas y reglamentos, y Medidas Complementarias de la Municipalidad Distrital de Tamarindo, así como los formatos que obran en los Anexos I, II, III y IV, en el en los paneles publicitarios de la Municipalidad Distrital de Tamarindo así como en el portal web institucional, la cual registrará a partir del día siguiente de su publicación.

**Cuarto. - DEROGAR** toda otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

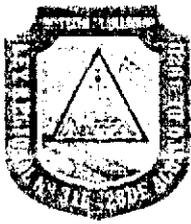
**Quinto. -** Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza se registrarán por la normatividad vigente a su inicio hasta su conclusión.

**Sexto. -** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el panel de la Municipalidad de Tamarindo y el portal web institucional.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO  
Rosendo Atoche López  
ALCALDE

**Distrito Centenario**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-06-1920

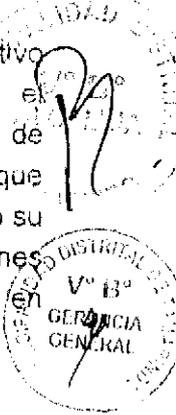
**RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES, SANCIONES (CUIJS) DIRECTIVAS, REGLAMENTOS Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO Y FINALIDAD**

El presente Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) tiene por objetivo establecer las disposiciones normativas y condiciones generales que sustenten el procedimiento administrativo sancionador garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales o de leyes, que tipifiquen infracciones cuya sanción se encuentre reservado a los Gobiernos Locales, siendo su finalidad la de crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones para la convivencia pacífica en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del municipio de Tamarindo.



**ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La tipificación de infracciones y las sanciones, tiene como marco normativo las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas otorgadas a la Municipalidad Distrital de Tamarindo, así como las disposiciones de carácter general que así lo determinen, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Gobierno central que sean aplicables.

Sin perjuicio de lo señalado, es competencia de la Municipalidad Distrital de Tamarindo, en el ámbito de su territorio fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones administrativas dictadas en el marco de las competencias y funciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la normatividad antes señaladas.

Las infracciones y sanciones, referidas al transporte urbano e interurbano de pasajeros, se rigen la Ley General de Tránsito y sus Reglamentos correspondientes.

**Artículo 3°.- Principios de la potestad sancionadora y del procedimiento administrativo sancionador municipal**

La potestad sancionadora y el Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal se rigen por los principios establecidos en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, así como aquellos correspondientes al procedimiento sancionador que en ella se prevé.

**Artículo 4°.- Sujetos de fiscalización**

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos e instituciones dentro del ámbito de la jurisdicción del Distrito de Tamarindo y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales

*[Firma]*  
**Distrito Centenario**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-26-08-1920

deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción del distrito de Tamarindo.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

El infractor es toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que incurre en infracción administrativa; se considerará como infractores solidarios y sujetos pasivos de sanción a los copropietarios y a los miembros de la sociedad conyugal, así como a los actores del proceso de edificación.

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor. En caso de producirse el deceso del infractor, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso se mantenga la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

Para efectos de la fiscalización de vehículos menores es responsable directo el conductor del vehículo que comete la infracción; asimismo son responsables solidarios el propietario del vehículo, los padres o tutores de las personas menores de edad que cometieron la infracción o las personas jurídicas, por las infracciones cometidas en el servicio de transporte público por los vehículos menores que tengan a su cargo.

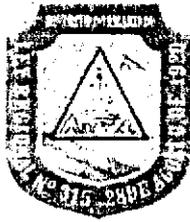
## Artículo 5°.- Tipificación de conductas y sanciones aplicables

El Régimen de Aplicación de Sanciones está basado en los elementos de derecho que asiste a la comunidad local y presenta como documento de gestión, el Cuadro de Infracciones y Sanciones. La aprobación de obligaciones y prohibiciones corresponde al Concejo Municipal. Dicha prerrogativa se ejerce en armonía con las competencias y funciones especiales de la Municipalidad Distrital de Tamarindo, siendo además competente para establecer las medidas correctivas a ser impuestas a los infractores de las mismas.

## Artículo 6°.- Órgano competente

Corresponde a la Unidad de Administración Tributaria de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, como los órganos responsables de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas (excepto las disposiciones establecidas en el último párrafo del artículo 2°) que contengan obligaciones y prohibiciones que son de cumplimiento obligatorio por los particulares, empresas e instituciones en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Tamarindo.

*Tamarindo*  
Distrito Centenario



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-06-1920

Los Órganos descritos en el párrafo anterior son los encargados de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de investigación, difusión y de control de sanciones, de acuerdo a sus competencias.

Cuando por la naturaleza del control, sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de línea de la Municipalidad o cuando éste deba realizarse con un organismo del Gobierno Nacional, la Unidad de Administración Tributaria, deberá efectuar la inspección conjuntamente con dicha dependencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

## Artículo 7°.- De los fiscalizadores municipales y deber del fiscalizador

En la jurisdicción del Distrito de Tamarindo, la fiscalización de las normas administrativas, se efectuará directamente por los Fiscalizadores Municipales designados mediante Resolución de Gerencia, quienes realizan acciones de fiscalización, control, detección, constatación de infracciones, imposiciones y notificación de Resoluciones de Sanción y aplicación de medidas complementarias inmersas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado.

Las autoridades competentes tienen, entre otras, los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización:

Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.

Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por su entidad, así como su documento nacional de identidad.

Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.

Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.

Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.

Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

## Artículo 8°.- Derechos de los Administrados fiscalizados.

Son derechos de los administrados fiscalizados:

Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.

*[Firma]*  
Distrito Centenario



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-26-08-1920

Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.

Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.

Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.

Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.

Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

## Artículo 9°.- deberes de los Administrados Fiscalizados.

### Son deberes de los administrados fiscalizados:

Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador. (Ley 27444, Artículo 228-B.)

Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.

Suscribir el acta de fiscalización.

Las demás que establezcan las leyes especiales.

## Artículo 10°.- Apoyo de otras dependencias municipales y auxilio de la policía municipal

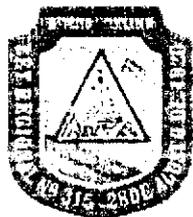
Las dependencias Municipales están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, bajo responsabilidad.

De ser necesario, los órganos competentes detallados en el Artículo 6° de la presente Ordenanza solicitarán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 123° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

## Artículo 11°.- Difusión de disposiciones administrativas

La Unidad de Administración Tributaria a cargo de la Fiscalización, en coordinación con las demás dependencias de la Municipalidad, son las encargadas de realizar programas de difusión de normas sobre obligaciones, prohibiciones, multas y medidas complementarias, para lo cual utilizará distintos medios de difusión tales como charlas, inspecciones, entrega de volantes, anuncios publicitarios, redes sociales, así como el uso de los diversos medios de información.

*Distrito Centenario*  
**Distrito Centenario**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

## Artículo 12°.- Obligación de comunicar a otras administraciones

Si la Unidad de Administración Tributaria a cargo de la Fiscalización, considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa, que no fuera de su competencia, deberá comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente.

## Artículo 13°.- Obligación de comunicar al Ministerio Público

Cuando la Unidad de Administración Tributaria a cargo de la Fiscalización, detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicar al Órgano superior jerárquico, que a su vez lo elevará a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente, así como los indicios razonables a fin que se derive lo actuado al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.

## Artículo 14°.- Aplicación supletoria de normas

El Régimen de Aplicación de Sanciones se rige supletoriamente ante un vacío legal por las disposiciones que regulan el Procedimiento administrativo General u otras compatibles que resulten aplicables.

### CAPÍTULO II

## PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

### SECCIÓN PRIMERA

## INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 15°.- INFRACCIÓN

Para efectos de la presente Ordenanza entiéndase como infracción toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión.

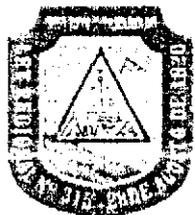
### Artículo 16°.- Sanción e infracción

Constituye sanción, la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de una infracción cometida por personas naturales y/o jurídicas, contraviniendo disposiciones administrativas de competencia municipal.

Constituye infracción, a toda acción u omisión que signifique incumplimiento de las disposiciones legales que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, de competencia municipal, vigentes al momento de su imposición. Notificada y constatada la infracción, se procederá a la aplicación de la sanción correspondiente al infractor.

Asimismo, a fin de impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión,

*Distrito Centenario*



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

complementariamente a ésta se debe ejecutar las siguientes medidas complementarias, según corresponda: cancelación, clausura, decomiso, demolición, desmontaje, ejecución y restitución, inmovilización, retención, retiro, retiro del animal, recuperación de posesión de áreas de uso público, paralización de obra, internamiento de vehículo, suspensión, y otras que por su naturaleza y en salvaguarda del interés público resulte necesario aplicar, las cuales deberán previamente ser incorporadas a esta ordenanza

Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa; y de ser el caso, su correspondiente medida complementaria, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10) del Artículo 230° de la Ley N° 27444.

## Artículo 17°.- Sanción administrativa y las medidas correctivas

La sanción administrativa que se aplica atendiendo al tipo de infracción incurrida, es la Multa.

La cuantía de la multa depende de la infracción sancionada, y se encuentra establecida en Cuadro Único de Infracciones Sanciones. La sanción es independiente y distinta de la responsabilidad de naturaleza civil, penal y disciplinaria administrativa en que se pueda haber incurrido. Las medidas correctivas son:

A) Decomiso.

B) Retención.

C) Retiro.

D) Clausura.

E) Suspensión y/o cancelación de la autorización municipal.

F) Demolición.

G) Paralización de obra.

H) Ejecución de obra.

I) Suspensión de evento.

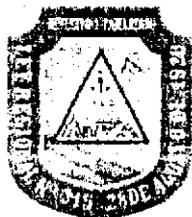
J) Tapiado de puertas y ventanas.

K) Otras que se establezcan mediante Ordenanza Municipal o norma con rango de ley.

Independientemente de la imposición de la sanción y las medidas correctivas el infractor se encuentra obligado a dar cumplimiento del requisito, formalidad o actividad infringida, cuya inobservancia le diera origen.

No se puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por la falta de pago de éstas.

**Distrito Centenario**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-26-06-1920

No califica como multa sucesiva, aquella que es impuesta luego de transcurrido treinta (30) días calendario, si se persiste en la comisión de la infracción. El plazo indicado se computará desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Sancionadora.

Cuando se detecte conductas que pudieran constituir ilícitos penales, el órgano competente elevará informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que emita opinión sobre la posibilidad de denuncia penal contra el infractor ante el Ministerio Público.

## SECCIÓN SEGUNDA

### ETAPA INSTRUCTIVA

#### Artículo 18°.- ACTUACIONES PRELIMINARES

La Unidad Orgánica a cargo de la Fiscalización, a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.

## SECCIÓN TERCERA

### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### Artículo 19°.- DEFINICIÓN

El procedimiento sancionador es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la imposición de una sanción administrativa, ante la constatación de una infracción administrativa contemplada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones o en contravención de las normas municipales, es promovido de oficio por la Unidad Orgánicas a cargo de la Fiscalización en el marco de sus funciones o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o a través de la denuncia vecinal.

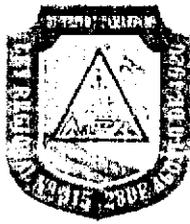
#### Artículo 20°.- DENUNCIA VECINAL

Cualquier persona natural o jurídica está facultada para formular denuncias, mediante el cual se pone en conocimiento de las unidades orgánicas encargadas de la Fiscalización la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones municipales, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 105° de la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444.

La denuncia debe exponer claramente la narración de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y afectados de conocerlos, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

Una vez recibida la denuncia, la Unidad de Administración Tributaria en su función fiscalizadora realizará las acciones pertinentes, con la finalidad de detectar, si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador.

*[Firma]*  
Distrito Centenario



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-05-1920

Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones de orden municipal, la autoridad competente desestimaré dicha situación, la cual, será comunicada al denunciante mediante una carta.

De verificarse que la conducta denunciada, podría contravenir alguna disposición de orden administrativo de otra entidad o contener indicios de la posible comisión de un ilícito penal, se deberá proceder de conformidad con lo señalado en los artículos 12° y 13° de la presente Ordenanza.

En caso la denuncia de origen, al inicio de un procedimiento sancionador, se le comunicará al denunciante mediante una carta una vez emitida la notificación preventiva o la notificación de la Resolución de Sanción.

## Artículo 21°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia y se origina con la imposición de la Notificación Preventiva de ser el caso y de acuerdo con el Cuadro de Infracciones y Sanciones con la imposición de una Resolución de Sanción impuesta por la Unidad de Administración Tributaria, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa.

## Artículo 22°.- NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

La notificación preventiva es el documento mediante el cual se pone en conocimiento del presunto infractor que la realización de determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa. Dicha notificación deberá señalar las disposiciones municipales contravenidas, las medidas que se deberán adoptar con el objeto que cese la presunta infracción y las sanciones a las que se puede hacer acreedor.

Toda notificación que no cumpla con los requisitos indicados en el párrafo anterior es nula y sin efecto legal las actuaciones que se deriven de dicha circunstancia.

La notificación preventiva deberá efectuarse en el formato aprobado en la presente norma, la misma, que contendrá numeración correlativa preimpresa y será controlada por la Unidad de Administración Tributaria, quienes reportaran trimestralmente el estado de las mismas, a la Gerencia Municipal.

## Artículo 23°.- PRUEBA DE OFICIO

La Unidad de Administración Tributaria, de ser el caso, requerirán de oficio a cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, informes o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivaron el inicio del procedimiento sancionador, los mismos, que deberán ser remitidos en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles bajo responsabilidad

Distrito Centenario



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

funcional. Asimismo, podrá requerirse información adicional o documentación que contribuya a la verificación de los hechos materia de infracción.

## Artículo 24°.- Procedimiento de la notificación preventiva y Multa directa

Detectada una infracción por personal de la Policía Municipal, Técnico y/o Inspector de la Municipalidad, éste emitirá una Notificación Preventiva, cuando los hechos a sancionar sean de poca gravedad o resulte más razonable para la administración municipal exigir su subsanación antes que imponer una sanción; la entidad emitirá la notificación preventiva por triplicado de la cual, el original deberá ser entregado al presunto infractor. En caso de ausencia del presunto infractor, se entregará a su representante, dependiente o persona capaz que se encuentre en el domicilio y/o lugar de la infracción, de lo que dejará constancia. Si se negase a recibir la notificación o a firmar el cargo, el policía municipal y/o inspector consignará este hecho en el reverso de la notificación preventiva, debiendo firmar dicha acta dos testigos.

En uno y otro caso se procederá de la siguiente manera:

No habiéndose realizado el descargo y transcurrido el plazo señalado, se procederá a emitir la Resolución de Sanción respectiva. Lo indicado, no impide realizar previamente otras actuaciones que se consideren necesarias para determinar la procedencia de la comisión de la infracción.

En este supuesto, se debe verificar si el presunto infractor ha cumplido voluntariamente con regularizar su conducta. De verificarse aquello, se dispondrá el archivo de lo actuado. El acta o informe que se emite en dicho sentido, constituye sustento para el archivamiento.

En caso se haya producido el descargo, se procederá analizar la Notificación Preventiva, conjuntamente con el descargo, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia de la sanción.

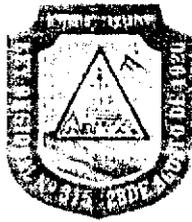
De verificarse la comisión de la conducta infractora, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 24° de la presente Ordenanza.

En el caso de Denuncia Vecinal con el objeto de simplificar el procedimiento, se debe considerar que sólo se emitirá Resolución de Sanción cuando se verifique objetivamente la comisión de la infracción imputada. En los demás supuestos, se comunicará el resultado de la evaluación, a través de una carta dirigida al denunciante, los cuales no tiene la calidad de acto administrativo y por consiguiente no son impugnables.

## Artículo 25°.- Supuestos en los cuales no cabe notificación preventiva (multa directa)

Excepcionalmente, por la gravedad o por la naturaleza de algunas infracciones, éstas serán sancionadas sin observar el procedimiento previo a que se refiere el artículo 22° de la presente Ordenanza. Dichos supuestos estarán expresamente establecidos en el Cuadro de Infracciones y Sanciones y será de aplicación cuando por la gravedad de los hechos o por la naturaleza de la infracción exista la imposibilidad total o parcial de subsanarse la infracción.

**Distrito Centenario**



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-25-08-1920

La imposición de una sanción sin procedimiento previo, no impide al administrado interponer los recursos administrativos, que estime conveniente, dentro del término de Ley.

La impugnación del acto no suspende la ejecución de la medida complementaria siendo de aplicación las disposiciones del artículo 216° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 13° de la Ley de Ejecución Coactiva modificado por la Ley N° 28165. Respecto a la multa, su ejecución se suspende en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.

## SECCIÓN CUARTA

### IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

#### Artículo 26°.- Imposición de las sanciones

Constatada la infracción, los Fiscalizadores Municipales impondrán la multa y las medidas complementarias que correspondan, mediante Resolución de Sanción que deberá notificarse al infractor.

La Subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la Resolución de Sanción no eximen al infractor del pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas.

**TAMARINDO**  
MULTA

La multa es una sanción de carácter pecuniario, consistente en el pago de una suma de dinero u otra medida complementaria, sujetos a las normas y procedimientos contemplados en el presente RAS que, por su naturaleza, origen y régimen legal, es distinta a la que se impone por infracciones formales de carácter tributario, constituyendo su recaudación, ingresos no tributarios para la Municipalidad. Las multas no devengan intereses ni están sujetas a recargos; asimismo, no puede hacerse por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada. El monto de las Multas Administrativas materia de la presente Ordenanza se establece sobre la base del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Imperial, teniendo en cuenta el porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción y/o valor de la obra o su avance, según sea el caso.

#### MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Las medidas complementarias son las siguientes:

- A) **Cancelación.** - Consiste en disponer acciones administrativas tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga a nivel de las licencias o autorizaciones, por lo que,

*Tamarindo*  
Distrito Centenario



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGION PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-26-06-1920

atendiendo a la gravedad de la infracción o la continuidad de la misma, se solicitará al órgano autorizante la cancelación. Asimismo, constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel quedando una copia en custodia de la Unidades Orgánica a cargo de la Fiscalización.

B) **Clausura.** - La autoridad municipal podrá ordenar la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, previa elaboración del Acta correspondiente. El original del acta será entregado al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá de señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización. Dicha medida se ordenará en los siguientes supuestos.

**b.1) Clausura Temporal.** Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimiento o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La Clausura Temporal tendrá una duración mínima de tres (03) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario. En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura de puertas, colocación de bloques de concreto en el ingreso del establecimiento, tapeado de puertas, ubicación de personal entre otros. Se aplicará la clausura definitiva cuando el infractor reincida en la conducta que motivó la clausura temporal.

**b.2) Clausura Definitiva** - Consiste en la prohibición definitiva en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud y/o la tranquilidad del vecindario. En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura de puertas, colocación de bloques de concreto, tapeado de puertas en el ingreso del establecimiento, así como la ubicación de personal entre otros.

*[Firma]*  
Distrito Centenario



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

**Decomiso.** Es una sanción administrativa no pecuniaria que consiste en la incautación de bienes cuya circulación y/o comercialización estén prohibidos o que constituyen peligro para la vida o salud. Su ejecución se realizará de ser necesario en coordinación con el Ministerio Público y el Ministerio de salud, Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otros órganos especializados según corresponda.

**Demolición de Obras.** Es la sanción administrativa no pecuniaria que consiste en la destrucción total o parcial de una construcción consistente en la suspensión de las labores en una construcción u obra iniciada contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, carentes de Licencia Municipal, que se esté ejecutando incumpliendo las condiciones para lo cual obtuvo autorización municipal o que pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

**Desmontaje.** Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica que sirve para acoplar los transmisores radioeléctricos o para otro fin. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregada al operador de la Estación Base Radioeléctrica o a su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización.

**Ejecución y Restitución.** La ejecución consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior.

**Inmovilización.** Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano; a fin de que los órganos especializados pueden efectuar las pericias o análisis que corresponda, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal. Cuando no se tenga certeza de los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, la Subgerencia de Fiscalización procederá a ordenar su inmovilización, hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose contra muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso éste lo requiera; debiendo elaborar el Acta correspondiente, la misma, que se levantará con el número de copias necesarias.

**Retención de productos y mobiliario.** La retención es una sanción no pecuniaria que consiste en conservación temporal de bienes y productos por la autoridad municipal, frente al incumplimiento de una norma particular. La devolución de los bienes y productos retenidos se produce una vez que el infractor cumple con el pago de la multa que se imponga, subsana la infracción por la que fue pasible y abona los derechos de depósito de bienes que corresponda.

De acuerdo a la naturaleza de los objetos y previa a la elaboración del Acta correspondiente, en el cual se consignará en forma detallada los bienes materia de Retención, consignando el

*[Firma]*  
Dístrito Centenario



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-06-1920

nombre y firma del presunto propietario de los mismos, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de la multa, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios. El original del Acta será entregado al presunto propietario de los bienes retenidos, quedando una copia en custodia de la Unidad Orgánica a cargo de la Fiscalización. Asimismo, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, los bienes retenidos podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que prestan apoyo social, calificadas por la Gerencia de Desarrollo Humano. En caso de continuidad de la infracción el infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes retenidos.

**Retiro.** Sanción no pecuniaria que consiste en la remoción de elementos como avisos publicitarios, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines, o cualquier otro objeto o elemento que se haya colocado de manera antirreglamentaria en áreas de dominio o de uso público, o en propiedad privada que obstaculice el libre tránsito de las personas o de vehículos, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que se encuentre sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias generales o por alguna autorización concedida en particular.

**Retiro del animal.** Consiste en el traslado definitivo o temporal del animal propiedad del infractor, a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de animales y no cause perjuicio o malestar al vecindario.

**Recuperación de posesión de áreas de uso público.** Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permite el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972 y el Código Civil. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización. En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, uso de maquinaria, entre otros.

**Paralización de obra.** Consiste en la suspensión de las labores de una construcción, edificación o demolición por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto probado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública. La Subgerencia de Fiscalización, podrán paralizar de manera inmediata hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal.

Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en

**Distrito Centenario**



# ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

Las conductas que se consideran probadas constitutivas de infracción, el lugar y fecha en donde se cometieron, o lugar de su detención

Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la resolución de sanción.

El monto exacto de la multa y la medida complementaria a que hubiere lugar, así como el plazo de regularización en el caso que correspondiere.

Código, nombre y firma del fiscalizador Municipal

La falta de uno de los requisitos contemplados en el Art. 30 conlleva la nulidad de la Resolución de Sanción, la misma que deberá tramitarse de conformidad con lo previsto en el artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

La nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444.

## Artículo 28°.- Rectificación de errores

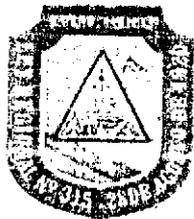
Las Resoluciones de Sanción que contengan errores materiales o aritméticos, incluso después de ser notificados, podrán ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, conforme a lo señalado en el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

## Artículo 29°.- Imposición de sanción en caso de continuación de infracciones

De persistir en la comisión de la infracción y siempre que se cumplan los supuestos del Principio de Continuación de Infracciones, recogido en el Artículo 230° numeral 7 de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se aplicará una multa equivalente al doble de la sanción vigente al momento de su comisión. Si el infractor, pese a haber sido sancionado por continuidad, persiste en su conducta infractora, estará sujeto a una multa equivalente a la última que se le impuso más el cincuenta por ciento (50%).

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, según lo dispuesto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, la continuidad se sancionará con la clausura definitiva, adicionalmente a la multa que corresponda y a la revocación de las autorizaciones otorgadas mediante el órgano municipal competente, ello sin perjuicio de la interposición penal que pudiera corresponder

Distrito Centenario



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMARINDO  
PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA  
CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

SECCIÓN SEXTA

NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 30°.- Notificación de la resolución de sanción

La Resolución de Sanción se notificará con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 20° al 22° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444, no pudiendo establecer formas de notificación no previstas en la Ley.

Artículo 31°.- Disposiciones comunes

Lo dispuesto en el artículo precedente será aplicable para la notificación de la Resolución de Sanción.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL CONCURSO DE INFRACCIONES; COBRO Y BENEFICIO DE PAGO

Artículo 32°.- Concurso de infracciones

Cuando una misma conducta configure como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Se deberá considerar al momento de la calificación, el Cuadro de Infracciones y Sanciones, debiendo tomar los siguientes criterios:

**Se impondrá la sanción más grave.**

En el caso de que la gravedad de la sanción fuere la misma se impondrá aquella que conlleva una medida complementaria.

Cuando la conducta del administrado configure infracciones en distintas líneas de acción, se impondrán las sanciones correspondientes, siendo las siguientes:

Comercialización

Salud y Salubridad

Moral y Orden Público

Cinematografía y demás Espectáculos Públicos

Seguridad

Ornato

Contaminación Ambiental - Medio Ambiente

*[Firma]*  
Distrito Centenario



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMARINDO  
PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA  
CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

SECCIÓN SEXTA

NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 30°.- Notificación de la resolución de sanción

La Resolución de Sanción se notificará con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 20° al 22° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.° 27444, no pudiendo establecer formas de notificación no previstas en la Ley.

Artículo 31°.- Disposiciones comunes

Lo dispuesto en el artículo precedente será aplicable para la notificación de la Resolución de Sanción.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL CONCURSO DE INFRACCIONES; COBRO Y BENEFICIO DE PAGO

Artículo 32°.- Concurso de infracciones

Cuando una misma conducta configure como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Se deberá considerar al momento de la calificación, el Cuadro de Infracciones y Sanciones, debiendo tomar los siguientes criterios:

**Se impondrá la sanción más grave.**

En el caso de que la gravedad de la sanción fuese la misma se impondrá aquella que conlleva una medida complementaria.

Cuando la conducta del administrado configure infracciones en distintas líneas de acción, se impondrán las sanciones correspondientes, siendo las siguientes:

Comercialización

Salud y Salubridad

Moral y Orden Público

Cinematografía y demás Espectáculos Públicos

Seguridad

Ornato

Contaminación Ambiental – Medio Ambiente

*[Firma]*  
Distrito Centenario



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

## Urbanismo

### Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública

### Impacto Vial en Vías Locales

### Transporte de Vehículos Menores

### Artículo 33°.- beneficio para el pago de la multa y fraccionamiento

Se otorgará al administrado la siguiente facilidad de pago:

Si el pago de la multa se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la papeleta de imputación, solo pagará el 10 % del monto, para las infracciones sujetas a beneficio.

Si el pago de la multa se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo que sanciona la infracción, solo pagará el 50 % del monto, para las infracciones sujetas a beneficio.

Se podrá fraccionar la sanción administrativa pecuniaria, conforme a las disposiciones establecidas por la administración tributaria de la Municipalidad Distrital de Tamarindo.

## TAMARINDO

### CAPÍTULO III

### DE LAS IMPUGNACIONES DE LAS

### RESOLUCIONES DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

### Artículo 34°.- Medios Impugnatorios

Contra la resolución de sanción sólo procede:

#### Recurso de Reconsideración

#### Recurso de Apelación

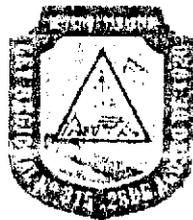
Estos medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días de notificada la resolución recurrida, conforme a lo señalado en los artículos 113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

### Artículo 35°.- Recurso de reconsideración

La Unidad de Administración Tributaria de conformidad con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, resolverá en primera instancia los recursos de Reconsideración presentados en relación con las sanciones impuestas por los

**Distrito Centenario**



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA.

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-26-06-1920

Fiscalizadores Municipales por infracción u omisión de las disposiciones municipales administrativas.

## Artículo 36°.- Recurso de apelación

La Gerencia Municipal, como Órgano superior jerárquico de la Subgerencias descritas en el artículo que antecede queda a cargo de resolver en segunda instancia los recursos de Apelación que se interpongan contra las decisiones emitidas por la Unidad de Administración Tributaria.

## Artículo 37°.- Efecto suspensorio del recurso

La interposición de recursos administrativos sólo suspende la ejecución de la multa y no implica la suspensión de las medidas complementarias a que hace referencia el artículo 26° de la Ordenanza.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la Resolución de Sanción.

## Artículo 38°.- Ejecución coactiva de la multa

El Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad de Tamarindo o quien haga sus veces, será responsable del control, cobranza ordinaria y coactiva de las multas impuestas por las unidades orgánicas fiscalizadoras, de no haber sido impugnada la Resolución de Sanción y al haber quedado firme el acto, las unidades orgánicas a cargo de la Fiscalización Municipal remitirán en el término de (05) cinco días hábiles los actuados al servicio de Administración Tributaria de Tamarindo o quien haga sus veces, con el objeto se dé inicio al proceso de ejecución coactiva por cuenta, costo y riesgo del infractor.

## Artículo 39°.- ejecución coactiva de la medida complementaria.

La Municipalidad de Tamarindo establecerá convenios de encargo de gestión con el Banco de la Nación, así como con el órgano administrador de tributos de la Municipalidad Provincial de Paíta o con la Municipalidad donde se encuentre el domicilio fiscal del infractor, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS, dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## Artículo 40°.- Prescripción de sanciones

La acción para aplicar sanciones o para exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas, prescribe a los 05 años, computados a partir de la fecha en que se verificó la infracción o la fecha de la imposición de la resolución de sanción. La prescripción solo procederá a solicitud del infractor y reconocida mediante Resolución de la Unidad de Administración Tributaria.

## Artículo 41°.- Extinción de sanciones administrativas

Distrito Centenario



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

## 41.1) La multa administrativa se extingue:

Por el pago de la multa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida(s) complementaria(s).

Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante Ordenanza Municipal.

Por prescripción.

Por compensación.

Cuando el recurso administrativo se declare fundado.

Por fallecimiento del infractor.

## 41.2) En caso de las medidas complementarias, estas se extinguen:

Por cumplimiento voluntario de la sanción.

Por su ejecución coactiva.

Por fallecimiento del infractor.

Por subsanación y/o regularización.

Por prescripción.

# TAMARINDO

## DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINALES

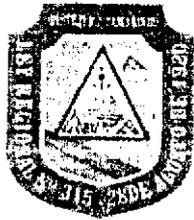
**Primero.** - **APROBAR** mediante la presente Ordenanza el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la de la Municipalidad Distrital de Tamarindo, directivas y reglamentos, y Medidas Complementarias de la Municipalidad Distrital de Tamarindo. El mismo que como Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza, la misma que será publicada en la Página Web institucional [www.munitamarindo.gob.pe](http://www.munitamarindo.gob.pe).

**Segundo.** - **APROBAR** el nuevo Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RAS), y Cuadro de infracción y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Tamarindo, el mismo que consta de 41 artículos y seis (6) disposiciones transitorias y finales, que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**Tercero.** - **ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), directivas y reglamentos, y Medidas Complementarias de la Municipalidad Distrital de Tamarindo, así como los formatos que obran en los Anexos I, II, III y IV, en el en los paneles publicitarios de la Municipalidad Distrital de Tamarindo así como en el portal web institucional, la cual regirá a partir del día siguiente de su publicación.

**Cuarto.** - **DEROGAR** toda otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**Distrito Centenario**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA FAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

Quinto. - Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza se registrarán por la normatividad vigente a su inicio hasta su conclusión.

Sexto. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el panel de la Municipalidad de Tamarindo y el portal web institucional.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



# TAMARINDO



Distrito Centenario



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGION PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-06-1920



ANEXOS

TAMARINDO



*Tamarindo*  
Distrito Centenario

ANEXO I

NOTIFICACIÓN DE PAPELETA DE IMPUTACIÓN N°

HOR	DÍA	MES	AÑO
-----	-----	-----	-----

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL INFRACTOR	DIRECCIÓN
-------------------------------------	-----------

DOMICILIO FISCAL DEL INFRACTOR						
CALLE/AV./J R/PSJE	NÚMERO	SECTOR	GRUPO	MZ	LT.	EDIF./BLOCK
URBANIZACIÓN/AA.HH./COOP./ASOC.VIV.			DISTRITO			

LUGAR DE LA INFRACCIÓN						
CALLE/AV./J R/PSJE	NÚMERO	SECTOR	GRUPO	MZ	LT.	EDIF./BLOCK
URBANIZACIÓN/AA.HH./COOP./ASOC.VIV.			DISTRITO			

GIRO Y/O ACTIVIDAD DEL INFRACTOR				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MONTO: % UIT	MONTO: % VALOR DEL AVANCE DE LA OBRA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
OBSERVACIONES DEL INSTRUCTOR:		MEDIOS PROBATORIOS (INDICAR CUALES)		
DATOS EXCLUSIVOS PARA OBRAS:				
1. METRADO: .....				
2. TRABAJOS CONSTATADOS: .....				
3. N° DE PISOS Y/O NIVEL QUE SE ESTA EJECUTANDO LA INFRACCIÓN: .....				

El infractor tiene 5(cinco) días de plazo para presentar su descargo en la Unidad de Administración Documentaria y Archivo si considera que no ha cometido la infracción.

Vencido el plazo, con descargo o sin él, y a mérito de la presente notificación informada, se emitirá la resolución de sanción correspondiente, la misma que puede ser impugnada. Agotado el plazo se procederá a la ejecución coactiva de sanción, bajo apercibimiento de interponer medidas cautelares de embargo de conformidad con el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, TUO de la ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.



Si acepta su responsabilidad, podrá cancelar el monto señalado con un descuento de hasta 50%, siempre que cancele dentro de los 5(cinco) días hábiles después de haber sido notificado y que este beneficio se encuentre contemplado en el CUIS y no haya presentado descargo alguno cuestionando la notificación efectuada

**CARGO DE NOTIFICACIÓN**

RECEPCION
NOMBRES Y APELLIDOS
RUC N°
VINCULO O PARENTESCO
FIRMA

DATOS DEL NOTIFICADOR
NOMBRES Y APELLIDOS
RUC N°
CARGO
FIRMA



**CONSTANCIA DE NEGATIVA A FIRMAR LA PAPELETA DE INFRACCIÓN MUNICIPAL**

TESTIGO
NOMBRES Y APELLIDOS
DNI N°
VINCULO O PARENTESCO
FIRMA

TESTIGO
NOMBRES Y APELLIDOS
DNI N°
CARGO
FIRMA

FIRMA DEL INSPECTOR

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21.3 del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se deja constancia que la persona señalada se niega firmar o recibir copia de la presente notificación, hecho del que se deja constancia a fin de tenerla como bien notificado

Este documento constituye un acta de levantamiento de la ocurrencia a cuyo único mérito se inicia el procedimiento sancionador

ANEXO N° II  
ACTA DE FISCALIZACIÓN N°

FECHA DE INICIO .....  
HORA DE INICIO .....

FECHA DETERMINO .....  
HORA TERMINO .....



En el Distrito de Tancayo, en la dirección .....

Y en presencia de los Sr(s) .....

Se procedió a levantar el Acta de Fiscalización en merito a lo señalado en la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con la Ordenanza Municipal N° 02-2021-MDT-CM que prueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas:

Objeto de Fiscalización.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Se deja constancia de:

.....

.....

..... En prueba de lo actuado se Firman \_\_\_\_\_ejemplares a los\_ dias del mes de \_del 202\_

Fiscalizador Municipal

Intervenido



Nombre y Apellido

Nombre y Apellido

DNI N° ..... Código ..... DNI N° .....



Testigo

Nombre y Apellido

DNI N° .....

ANEXO N° III

ACTA DE CLAUSURA INMEDIATA N°



En el distrito de Tarma siendo las ..... horas del día ..... del mes de .....

del año 20... se ha intervenido el  
establecimiento.....

ubicado en  
el.....

Con participación de los señores  
(as).....

Se procedió a levantar la presente Acta de Ejecución de clausura inmediata.

En mérito

a.....

En concordancia del artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que a la letra dice "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario".

Habiéndose determinado que el establecimiento anteriormente descrito infringe el artículo 49° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, así como; el Código Nacional de Electricidad, el Reglamento Nacional de Construcciones, Reglamento Nacional de Edificaciones y las Normas Técnicas Peruanas (NTP) que resulten aplicables, se dispone la clausura inmediata por atentar contra la vida y el patrimonio de la comunidad, de conformidad con la Ordenanza N° 02-2021-MDT-CM, y el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El propietario y/o conductor del establecimiento está en la obligación de acatar la presente disposición Municipal, reservándonos el derecho de proceder de acuerdo a las facultades que la Ley nos confiere por el incumplimiento de la presente

.....  
Fiscalizador Municipal

.....  
Intervenido

.....  
Nombre y Apellido

.....  
Nombre y Apellido

DNI N°.....Código..... DNI N°.....

Fiscalizador municipal (Testigo)

.....

Nombre y Apellido .

DNI N°:.....



ANEXO N° IV N°

ACTA DE PARALIZACIÓN DE OBRA

En el Distrito de Tamarindo, siendo las ..... horas del día ..... del mes de ..... del año 20..... el que suscribe

Perteneciente a la

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° Numeral 1 y 2 de la Ordenanza Municipal N° 02-2021-MDT-CM, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) me constituí a

Detectado in situ.....

Se procedió a ejecutar la medida coercitiva preliminar. De paralización de la obra en el inmueble ubicado.....

Culminado la diligencia a las ..... horas del día ..... del mes de ..... del año 20..... el que suscribe

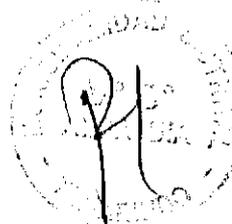
Fiscalizador Municipal

Intervenido

Nombre y Apellido

Nombre y Apellido

DNI N°..... Código..... DNI N°.....



Inspector municipal (Testigo)

.....

Nombre y Apellido

DNI N°.....



CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ORDENANZA N° 02-2021-MDT-CM

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

COD.	INFRACCIÓN	Gravedad de la sanción	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
01-100	Licencia de Funcionamiento				
01-101	Por abrir un establecimiento comercial sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento u operar con licencia vencida o ajena. a. Menores de 100 m <sup>2</sup> . b. Mayores de 101 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup> . c. Mayores de 501 m <sup>2</sup> a más.	Grave Grave Muy grave	50 80 100	SI SI SI	Clausura temporal/ clausura definitiva
01-102	Por conducir un establecimiento con nombre o razón Social distinto a lo descrito en la Licencia de Funcionamiento, para casos de cambio de nombre o razón social no regularizados ante la autoridad municipal.	Muy grave	100	NO	Clausura temporal (hasta regularización)
01-103	Por consignar datos falsos en las declaraciones juradas, formularios, formatos u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad municipal.	Muy grave	100	NO	Clausura temporal (hasta subsanación)
01-104	Por alterar o modificar el texto de la licencia de funcionamiento (con borrones y/o enmendaduras).	Muy grave	100	NO	Clausura temporal (30 días)
01-105	Por no presentar o no exhibir de manera visible en el establecimiento el certificado original de la licencia de funcionamiento.	Grave	50	SI	clausura temporal (05 días)
01-106	Por ampliar o modificar el giro y/o área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el Certificado de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.	Muy grave	100	SI	Clausura temporal, clausura definitiva y/o revocatoria de licencia
01-107	Por utilizar una autorización municipal para la comercialización de negocios distintos o iguales al rubro del administrador que solicitó la autorización municipal dentro de un mismo local (concesionarios).	Grave	50	NO	Clausura temporal (hasta subsanación)
01-108	Por comercializar y/o exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrinas y/o mobiliario en espacio público (áreas comunes de circulación y/o de acceso a los establecimientos, entre otros) sin contar con la respectiva autorización municipal.	Leve	30	SI	Retención
01-109	Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia.	Leve	50	SI	Clausura temporal (15 días)
01-110	Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública después de transcurrido el horario establecido, para establecimientos que cuentan con Autorización Municipal para el uso temporal de la vía pública.	Leve	20	SI	Retiro
01-111	Por ejercer actividad económica en inmuebles que no se encuentren debidamente acondicionados.	Leve	30	SI	Clausura temporal (hasta subsanación)
01-112	Por no presentar/exhibir en lugar visible del establecimiento la autorización municipal sectorial correspondiente y/o declaración del impacto ambiental, cuando corresponda.	Leve	20	SI	Clausura temporal (05 días)
01-113	Por funcionar en zonificación no compatible las entidades exoneradas de licencia de funcionamiento.	Muy grave	100	NO	Clausura temporal /clausura definitiva
01-114	Por hacer uso del retiro municipal con fines comerciales, sin autorización municipal.	Leve	30	SI	Retiro
01-115	Por modificar con datos falsos la resolución y/o formato de autorización municipal	Muy grave	100	NO	Clausura temporal y/o retención de la autorización
01-116	Por atender o prestar servicios al público en un establecimiento, cuando se encuentren en reparación o mantenimiento.	Grave	50	SI	Clausura temporal hasta subsanación

COD 1-100	Licencia de Funcionamiento INFRACCIÓN	Gravedad de la sanción	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
01-117	Por carecer de extintor contra incendios, por no contar con el número de acuerdo a la norma vigente o por tener extintores con peso menor al establecido o ubicados en lugar no visible, mantenerlos inoperativos, con carga vencida o sin tarjeta de control autorizada.	Grave	50	NO	Clausura temporal hasta regularización
01-118	Por no exhibir carteles especificando la capacidad del local (aforo máximo autorizado). En caso de los cines por no exhibir a su vez las tarifas y horarios de las funciones.	Grave	50	SI	Subsanación
01-119	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local consignada en la autorización municipal de funcionamiento o aforo autorizado.	Muy grave	100	NO	Clausura Temporal (15 días)
01-120	Por obstaculizar las áreas de circulación, horizontal y/o vertical, atentando contra la seguridad.	Muy grave	100	SI	Retiro, paralización de Obra o clausura
01-121	Por carecer de botiquín de primeros auxilios con medicamentos básicos (alcohol, algodón, agua oxigenada, gasa, tijera, venda, curitas, espaladrado, etc).	Muy grave	100	NO	Subsanación
01-122	Por carecer de libro de reclamación en establecimientos, mercado, galerías, hospedajes, entre otros.	Grave	50	SI	Clausura temporal
01-123	Por fomentar la realización de juegos de azar en comercios destinados para otro fin.	Leve	40	NO	Clausura temporal (15 días)
01-124	Por almacenar, comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas en comercio y/o establecimientos no destinados para tal fin.	Leve	40	NO	Clausura temporal (15 días)
01-125	Por obstaculizar la visión de las señales de seguridad y/o el acceso a los extintores.	Leve	20	SI	RETIRO
01-126	Por no presentar el cuaderno de control municipal al momento de la inspección.	Leve	30	NO	
01-127	Por vender boletaje en un número mayor a la capacidad del local, para casos de cines, teatros, filmotecas y demás similares.	Leve	40	NO	
01-128	Por no cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad - OSINERGMIN.	Muy grave	100	NO	Clausura temporal hasta regularización
01-129	Por obstaculizar o negarse a prestar facilidades necesarias para la realización de las visitas de inspección de seguridad en edificaciones (VISE) en un establecimiento.	Muy Grave	100	SI	Clausura temporal
01-130	Por negarse a presentar la documentación requerida para la inspección de Defensa Civil o presentarla de manera inoportuna.	Muy grave	100	SI	Clausura temporal
01-131	Por carecer de certificado de OSINERGMIN y/o carecer del permiso de la Dirección General de Hidrocarburos, cuando lo amerite.	Muy grave	100	SI	Clausura Temporal hasta regularización
01-132	Por no contar con el certificado de defensa civil para la realización de espectáculos no deportivos y/o eventos sociales, cuando corresponda.	Grave	50	SI	Suspensión de evento
01-133	Por no contar con el certificado (Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones) de detalle en establecimientos públicos o privados para la realización de cualquier espectáculo público.	Muy grave	100	NO	Clausura definitiva
01-134	Por comercializar productos que atenten contra el derecho de autor propiedad intelectual, que tengan su origen en el contrabando, falsificación o delitos contra el patrimonio.	Grave	50	NO	Retención y decomiso
01-135	Por traspasar un puesto/módulo en el mercado sin autorización municipal.	Leve	20	NO	Clausura temporal hasta subsanación
01-136	Por no exhibir la lista de precios en los puestos de mercados, centros comerciales o similares.	Leve	10	SI	
01-137	Por carecer y/o tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones:				
	a) Básica	Grave	50	SI	Clausura Temporal hasta regularización
	b) De detalle	Muy grave	100	SI	Clausura Temporal hasta regularización
	c) Multidisciplinaria	Muy grave	150	SI	Clausura Temporal hasta regularización

1-100	Licencia de Funcionamiento	Gravedad de la sanción	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
COD.	INFRACCIÓN				
01-138	Por encontrarse el establecimiento abierto al público, cuando éste se encuentre en mal estado de conservación, constituyendo peligro inminente, para la seguridad de las personas.	Muy grave	100	NO	Clausura Definitiva
01-139	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el acta de visita o informe técnico de defensa civil.	Muy grave	100	NO	Clausura temporal hasta regularización
01-140	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por Centro Nacional de Prevención de Riesgo y Desastres - CENEPRED y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud.	Muy grave	100	NO	Clausura definitiva
01-141	Por mantener instalaciones que contengan productos contaminantes de material inflamable, explosivos, reactivos tóxicos, sin las medidas de seguridad establecidas por los órganos competentes.	Muy grave	100	NO	Clausura temporal hasta regularización
01-142	Por no contar con señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad internas y externas en recintos públicos, establecimientos comerciales y locales en general.	Muy grave	100	NO	Clausura temporal hasta regularización
01-143	Por obstaculizar, instalar elementos antirreglamentarios, construir y/u ocupar áreas de seguridad interna y/o externa de los establecimientos, rutas de escape, salidas de emergencia y otros.	Muy grave	100	NO	Clausura temporal hasta regularización
01-144	Por no contar con plan de contingencia y plano de evacuación para locales abiertos al público, espacios públicos deportivos y no deportivos.	Muy grave	100	NO	Clausura temporal
01-145	Por instalar elementos de seguridad que impliquen riesgo para la vida.	Muy grave	100	NO	Retiro
01-146	Por obstaculizar la visión de las señales de seguridad y/o el acceso a los extintores.	Leve	20	SI	Retiro
01-147	Por ejercer la actividad económica con autorizaciones fraudulentas y/o adulteradas.	Muy grave	100	NO	Retención de documento y/o clausura definitiva
01-148	Por retirar los afiches de clausura del establecimiento y/o comercio, haciendo caso omiso a la medida complementaria.	Grave	50	SI	Clausura

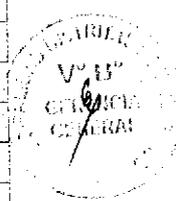
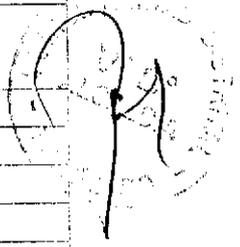


COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

COD.	INFRACCIÓN	Gravedad de la sanción	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
01-200	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA				
01-201	Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en la vía pública sin autorización municipal.	Grave	50	SI	Retención y decomiso
01-202	Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en horario diferente al que indica su autorización municipal.	Grave	50	SI	Retención y decomiso
01-203	Por comercializar, promocionar y/o almacenar los productos en lugares distintos al que indica su autorización municipal.	Leve	40	SI	
01-204	Por comercializar bebidas alcohólicas en la vía pública.	Leve	50	SI	Decomiso
01-205	Por ampliar o vender productos diferentes o incompatibles al giro autorizado.	Grave	50	SI	Decomiso/Retención
01-206	Por realizar espectáculos públicos no deportivos en la vía pública sin autorización municipal.	Muy grave	100	NO	Suspensión de evento y/o Retención de bienes
01-207	Por promover juegos de pinball, azar y otros en la vía pública.	Grave	50	SI	Retención
01-208	Por prestar servicios de lubricantes, mantenimiento, lavado de autos, reparación de vehículos y/o pintados, desarmado de equipos, parchado de llantas y actividades similares en la vía pública.	Leve	40	SI	Clausura definitiva y Retención
01-209	Por comercializar y/o promocionar materiales e insumos de construcción y/o almacenamiento en la vía pública.	Leve	40	SI	Clausura Temporal (10 días)
01-210	Por instalar parques de diversiones, circos, ferias o similares sin autorización municipal.	Grave	50	NO	Retiro
01-211	Por realizar actividades sociales en la vía pública sin autorización municipal.	Leve	30	NO	Suspensión de evento
01-212	Por obstaculizar y/o congestionar el tránsito peatonal durante el período de carga y descarga de cualquier tipo de mercadería.	Leve	30	NO	Retención y/o internamiento
01-213	Por tener módulos cerrados en estado de abandono por más de tres días sin tener una justificación.	Leve	30	NO	
01-214	Por dejar pernando el módulo, quiosco o similar en la vía pública.	Leve	30	SI	Retención
01-215	Por instalar en el módulo sombrillas u otros objetos que no contribuyan al ornato de la ciudad en la vía pública.	Leve	20	SI	Retención
01-216	Por encontrarse conduciendo el módulo autorizado una persona distinta al titular, sin una justificación.	Grave	50	SI	Suspensión por 03 días / Reincidencia: decomiso y revocación de la licencia autorización
01-217	Por utilizar velas, lámparas o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el módulo.	Leve	10	NO	
01-218	Por abarrotar el módulo de mercadería de tal modo que altere su voluntaria o le obligue a poner esta, fuera del módulo, ocupando indebidamente el espacio público.	Leve	30	SI	Retención y decomiso
01-219	Por alquilar, vender, ceder y/o traspasar el módulo que conduce, sea a título gratuito u oneroso.	Leve	40	NO	Revocar
01-220	Por ejercer comercio ambulatorio en zonas rígidas y/o no autorizadas, vías metropolitanas, plazas principales y parques de esparcimiento, estacionamientos destinados a favor de personas específicas y público general, en las puertas de ingreso, salida o de salida de emergencia en los inmuebles sean estos de propiedad privada o pública. Así como frente a grifos de agua, de estaciones eléctricas, de acceso y cruces peatonales, o en áreas destinadas al tránsito vehicular.	Grave	50	SI	Retención y decomiso
01-221	Por utilizar balón de gas dentro o fuera de los módulos autorizados que desarrollen el giro de potajes tradicionales o comidas preparadas.	Grave	50	SI	Retención y decomiso

PUBLICIDAD EXTERIOR

1-300	Publicidad exterior	Gravedad de la sanción	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
OD.	INFRACCIÓN				
	Por instalación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios sin autorización municipal o mantenerlos instalados luego de vencida.				
1-301	a) Monumentales.	Muy grave	100	SI	Retiro
	b) Otros elementos de publicidad exterior.	Muy grave	100	SI	Retiro
	b.1.) De 0 a 5 m.	Leve	40	SI	Retiro
	b.2.) Mayores a 5 m.	Grave	60	SI	Retiro
	Por instalación de elementos publicitarios, cualquiera sea su material, que ocupen áreas verdes o de uso público y/o pongan en peligro la seguridad de las personas.				
01-302	a) Monumentales.	Muy grave	200	NO	Retiro
	b) Otros elementos de publicidad exterior.	Muy grave	100	NO	Retiro
	b.1.) De 0 a 5 m.	Grave	50	NO	Retiro
	b.2.) Mayores a 5 m.	Grave	80	NO	Retiro
01-303	Por instalar y/o pegar carteles y afiches en la vía pública sin autorización municipal o mantenerlos instalados luego de vencida.	Grave	50	NO	Retiro
01-304	Por instalar banderolas sin autorización municipal o mantenerlas instaladas luego de vencida.	Grave	50	NO	Retiro
01-305	Por realizar pintas en áreas de dominio público.	Leve	40	SI	Reposición
01-306	Por realizar pintas en áreas de dominio privado sin contar con autorización municipal.	Grave	50	SI	Reposición
01-307	Por no mantener los elementos de publicidad exterior en buen estado de presentación y funcionamiento.	Grave	50	SI	Ejecución de obra
01-308	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en forma distinta a la autorizada.	Grave	50	NO	Retiro
01-309	Por no consignar en lugar visible el nombre del propietario del anuncio, el número de registro y autorización.	Grave	50	SI	Retiro
01-310	Por instalar caballetes publicitarios o similares en áreas de circulación, estacionamiento, vía pública o en pasadizos de las galerías comerciales o mercados.	Grave	50	NO	Retención
01-311	Por dañar y/o destruir el mobiliario urbano.	Leve	20	SI	Reposición
01-312	Por realizar construcción liviana desmontable en la vía pública, sin autorización municipal.	Grave	50	NO	Retiro



PROPAGANDA POLÍTICA

Ordenanza Municipal N° 02-2021-MDT-CM

Ordenanza Municipal N° 01-2021-MDT-CM

COD.	PROPAGANDA POLÍTICA INFRACCIÓN	Gravedad de la sanción	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
01-401	Por exhibir, pegar y/o fijar carteles, banderolas, afiches, pósters, propaganda política y/o similares en predios de dominio privado, sin contar con la respectiva autorización municipal y del propietario.	Leve	30	SI	Retiro
01-402	Por exhibir, pegar y/o fijar caneles, banderolas, afiches, póster, propaganda política y/o similares en cualquier predio de dominio público, sin contar con la respectiva autorización municipal.	Leve	30	SI	Retiro
01-403	Por lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y los espacios de la ciudad.	Leve	20	SI	
01-404	Por no retirar y/o borrar la propaganda política al término de los comicios electorales dentro de los plazos establecidos o no reponer, el área a su estado original.	Muy grave	100	SI	Retiro
01-405	Por exhibir propaganda política en cerros, laderas y/o reservorios de agua.	Muy grave	100	SI	

INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD

COD.	INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD INFRACCIÓN	Gravedad de la sanción	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-101	Por no proteger o no conservar los alimentos que se hallen en exhibición para la venta al público (de acuerdo a las normas sanitarias).	Grave	50	SI	Clausura Temporal
02-102	Por carecer de campanas extractoras y/o ductos con las características reglamentarias o no darles mantenimiento.	Grave	50	SI	Clausura Temporal
02-103	Por carecer de campana extractora, ducto y/o chimenea en la elaboración de productos alimenticios u otras actividades comerciales (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).	Muy grave	100	NO	Clausura temporal
02-104	Por tener inoperativa la campana extractora, ducto y/o chimenea en la elaboración de productos alimenticios u otras actividades comerciales (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).	Grave	50	NO	Clausura temporal
02-105	Por negarse a la toma de muestras de productos alimenticios que se expenden durante el control municipal.	Muy grave	100	SI	Clausura Temporal
02-106	Por negarse a los decomisos de alimentos y/o bebidas en mal estado.	Leve	50	SI	
02-107	Por vender bebidas alcohólicas adulteradas o tragos preparados que atenten contra la salud.	Muy grave	100	NO	Clausura Definitiva
02-108	Por transportar hielo destinado al consumo humano, o para conservación de alimentos, en mal estado de conservación e higiene.	Grave	70	NO	Decomiso
02-109	Por comercializar especerías a granel sin autorización sanitaria.	Grave	50	SI	Decomiso
02-110	Por distribuir y/o almacenar productos que presentan envases deformados, oxidados, sin fecha de vencimiento o fechas vencidas.	Muy grave	100	SI	Retención / Decomiso
02-111	Por no mantener limpio el lugar de venta en la vía pública en un perímetro no menor de 6 (seis) metros a la redonda.	Leve	20	SI	Retención
02-112	Por no exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público.	Leve	20	SI	Retención
02-113	Por no contar con servicios higiénicos y/o duchas, tenerlos en condiciones insalubres o encontrarse de modo tal que incumplan lo establecido por el reglamento nacional de edificaciones, en todo establecimiento comercial como hospedajes, restaurantes, centros de esparcimiento, piscinas, salones de belleza, gimnasios, saunas y similares.	Muy Grave	80	NO	Clausura Temporal

02-114	Por negarse a prestar o cobrar por el uso de servicios higiénicos en locales abiertos al público.	Leve	40	SI	Clausura Temporal
02-115	Por no identificar con símbolos gráficos, el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros	Leve	10	SI	
02-116	Por hallar en el local comercial, evidencia y/o presencia de roedores o insectos.	Muy grave	100	SI	Clausura Temporal (15 días)
02-117	Por no contar con ambientes en buenas condiciones de mantenimiento e higiene, así como también, no contar con ventilación e iluminación adecuada.	Muy grave	100	SI	Clausura Temporal
02-118	Por carecer del Certificado de Fumigación.	Grave	50	SI	Clausura Temporal (15 días)

### MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS

COD	MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	Gravedad de la sanción	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-200	INFRACCIÓN				
02-201	Por no usar o carecer los trabajadores, según sea el caso, de la indumentaria completa o no observar las reglas básicas de higiene y aseo personal, en la elaboración, manipuleo o comercialización de productos alimenticios o comidas, según las normas sanitarias vigentes.	Grave	50% al propietario del negocio	NO	
02-202	Por manipular alimentos teniendo heridas, cortaduras, quemaduras, micosis externa y/o afecciones a la piel.	Leve	30	SI	Clausura Temporal (05 días)
02-203	Por reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos.	Grave	50	NO	Decomiso
02-204	Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificados y/o adulterados, deteriorados, o sin autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada.	Muy grave	100	NO	Decomiso
02-205	Por comercializar y/o expender carcasas sin sello de clasificación de carni, o carecer de documentación que acredite la procedencia de las carnes.	Muy grave	100	SI	Decomiso y Clausura Temporal (60 días)
02-206	Por inyectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en agua, colorantes naturales y/o artificiales para darle color respectivo.	Muy grave	100	NO	Decomiso
02-207	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas.	Grave	50	SI	Clausura Definitiva
02-208	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y bebidas.	Leve	40	NO	Clausura Temporal por 15 días
02-209	Por utilizar vajillas, estantes y utensilios en mal estado (con rajaduras, quiñados, etc.) o en estado antihigiénico.	Grave	50	SI	Clausura Temporal
02-210	Por carecer de papeleras sin tapa en la puerta de ingreso al establecimiento en locales comerciales, bodegas y otros lugares públicos, a fin de ser empleadas como basureros.	Leve	30	SI	
02-211	Por emplear servicios higiénicos como depósito o almacenes de los establecimientos dedicados a la comercialización de productos de consumo humano directo.	Leve	40	SI	
02-212	Por fabricar el pan con bromato de potasio u otras sustancias prohibidas o nocivas.	Leve	30	NO	Decomiso / Clausura Temporal
02-213	Por utilizar equipos y/o artefactos (rajaduras, quiñados, etc.), o en estado antihigiénico, para la elaboración, preparación y conservación de alimentos o bebidas.	Leve	40	SI	Decomiso
02-214	Por comercializar, promocionar y/o almacenar los productos destinados al consumo humano en condiciones inadecuadas.	Muy grave	100	NO	Retiro

MERCADOS

COD.	MERCADOS	Gravedad de la sanción	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-300	INFRACCIÓN				
02-301	Por tener los puestos de venta en mal estado de higiene y/o conservación.	Leve	30	SI	Clausura Temporal (30 días)
02-302	Por arrojar o acumular basura en el interior del mercado y/o dentro del puesto.	Leve	40	SI	Clausura Temporal (15 días)
02-303	Por no tener dentro del mercado servicios higiénicos reglamentarios o mantenerlos sucios y/o en mal estado.	Leve	20	NO	Clausura Temporal (15 días)
02-304	Por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado.	Leve	30	SI	Clausura Temporal (15 días/ por puesto)
02-305	Por adulterar los productos que comercializa y/o vender productos ya adulterados o robados.	Muy grave	100	NO	Clausura Temporal / Decomiso
02-306	Por comercializar productos declarados en tiempo de veda.	Leve	30	NO	Decomiso
02-307	Por comercializar productos de circulación prohibida y/o tóxicos.	Muy grave	100	NO	Decomiso
02-308	Por no contar con una guía de procedencia sanitaria de alimentos agropecuarios y piensos de lugares autorizados.	Leve	30	SI	Decomiso
02-309	Por no contar con guía de procedencia sanitaria de pescado y mariscos de lugares autorizados.	Leve	30	SI	Decomiso
02-310	Por beneficiar animales para el consumo humano dentro del puesto.	Muy grave	100	SI	Decomiso
02-311	Por carecer o mantener inoperativa o en mal estado los instrumentos de medición de pesos (balanzas, pesas, etc.)	Leve	20	NO	
02-312	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas.	Leve	30	NO	Clausura temporal (por 15 días) + decomiso
02-313	Por vender productos con falta de peso.	Leve	30	SI	Clausura temporal (por 15 días)
02-314	Por no pintar el número de puesto.	Leve	5	NO	
02-315	Por no usar uniforme sanitario completo para el expendio de alimentos.	Leve	30	SI	
02-316	Por almacenar, comercializar o permitir el consumo de: (bebidas alcohólicas, tabaco y/o otros productos perjudiciales para la salud), dentro de un puesto de mercado.	Grave	50	NO	Clausura Temporal

*[Handwritten signature]*

*[Circular stamp]*

LOCALES DE HOSPEDAJE Y/O SIMILARES

COD.	LOCALES DE HOSPEDAJE Y/O SIMILARES	Gravedad de la sanción	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-400	INFRACCIÓN				
02-401	Por encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos.	Grave	50	NO	Clausura temporal (15 días)
02-402	Por no registrar datos de identificación de los huéspedes en los registros respectivos.	Leve	40	SI	Clausura temporal (15 días)
02-403	Por carecer de Libro de Registro de Huéspedes.	Grave	50	SI	Clausura temporal (15 días)
02-404	Por no contar con profilácticos para la prevención de enfermedades de transmisión sexual (ETS).	Leve	20	NO	
02-405	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada.	Leve	40	SI	
02-406	Por permitir que, en los establecimientos de hospedaje, bares, saunas, pub, discotecas y/o otros locales similares se ejerza la prostitución y/o se realice actos que atenten contra el orden público, la moral, las buenas costumbres y la tranquilidad del vecindario.	Muy grave	200	NO	Clausura definitiva, decomiso y tapiado
02-407	Por permitir el ingreso a locales de hospedaje y/o similares a menores de edad sin compañía de sus padres o responsables.	Muy grave	200	SI	Clausura definitiva
02-408	Por no exhibir las tarifas de las habitaciones del hospedaje	Leve	20	NO	
02-409	Por dar facilidades los titulares de predios y/o inquilinos para el ejercicio de la prostitución.	Muy grave	200	NO	Clausura definitiva, decomiso y tapiado
02-410	Por permitir que laboren menores de edad en hoteles, bares, discotecas, peñas, salones de juegos, cantinas, salones de bailes, sauna, pub y/o otros similares.	Muy grave	100	NO	Clausura Temporal (15 días)

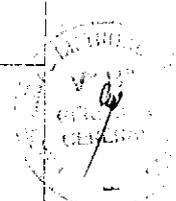
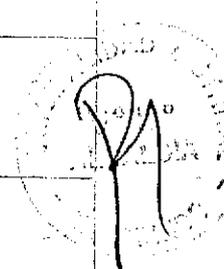
SALONES DE BELLEZA, SAUNAS, GIMNASIOS, SPA Y/O SIMILARES

Código	Infracción	Gravedad de la sanción	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-500	Salones de belleza, saunas, gimnasios, spa y/o similares				
02-501	Por no mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización.	Leve	40	SI	Retención
02-502	Por carecer o presentar rótulos inadecuados o los insumos y/o productos de belleza sin registro sanitario.	Muy grave	100	SI	Clausura temporal y retención
02-503	Por tener toallas, forros de cojines, almohadas y demás materiales no desechables (nombre genérico).	Muy Grave	70	SI	Decomiso
02-504	Por carecer los baños turcos de sala de vapor y cámara seca con piso de losetas con declive, sumideros para eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólicas.	Muy grave	100	NO	Clausura temporal hasta subsanación
02-505	Por no usar materiales descartables (hojas de afeitar, navajas para prevención del HIV/SIDA.	Grave	50	NO	Retención
02-506	Por carecer de calderos con control automáticos, alarma y válvulas de seguridad.	Leve	35	NO	Clausura temporal hasta subsanación

40

CRIANZA DE ANIMALES DESTINADO AL CONSUMO HUMANO

Código	Descripción de la infracción	Gravedad de la sanción	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-600	Crianza de animales destinado al consumo humano				
02-601	Por criar y/o tener animales destinados al consumo humano, en lugares o instalaciones, con equipos y materiales inadecuados, que atenten contra la salud humana y animal (granjas de crecimiento, engorde o camales).	Muy grave	200	SI	Decomiso
02-602	Por alimentar a los animales con productos no tratados, o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado (cocción a 100° de temperatura).	Muy grave	200	SI	Decomiso
02-603	Por no contar con el documento respectivo, que acredite la procedencia de los productos cármicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano.	Grave	50	NO	Decomiso
02-604	Por instalar granjas porcinas, avícolas o similares, así como camales o mataderos en cercanías a los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a 2 (dos) kilómetros.	Grave	50	NO	Clausura definitiva y decomiso
02-605	Por criar o permitir circulación libre a animales que constituyen peligro para la salud pública en los puestos, locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios o en la atención directa al público.	Grave	50	SI	Clausura temporal
02-606	Por no contar o tener vencido el Certificado de SENASA de los animales porcino, caprino y otros.	Grave	50	SI	Clausura temporal (15 días)
02-607	Por criar o tener animales para el consumo humano en áreas o inmuebles exclusivos para vivienda.	Muy grave	100	SI	Retiro

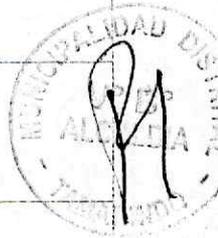


ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O SILVESTRES

Código	Animales domésticos y/o silvestres	Gravedad de la sanción	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-700	Infracción				
02-701	Por no inscribir a sus canes en el registro municipal.	Grave	50	SI	
02-702	Por incumplir los requisitos establecidos por Ley, para ser propietario o poseedor de un can potencialmente peligroso; considerándose como peligrosos los siguientes caninos: (American Pit Bull Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Dóberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiff, presa canaria).	Muy grave	100	SI	Retención
02-703	Por comercializar animales domésticos o silvestres en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.	Muy grave	60	SI	Retención
02-704	Por criar animales domésticos y/o silvestres que generen ruidos molestos perturbando la paz y la tranquilidad del vecindario.	Leve	40	SI	
02-705	Por comercializar animales silvestres, sin la autorización de la Policía Ecológica e INRENA.	Grave	50	SI	Retención
02-706	Por criar o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda en mayor capacidad a la permitida.	Leve	40	SI	
02-707	Por adiestrar o entrenar animales domésticos y/o silvestres para acrecentar o reforzar su agresividad, con la finalidad de ser usados en peleas ilegales.	Muy grave	100	SI	
02-708	Por pasear al can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos, considerados como peligrosos los siguientes. American Pit Bull Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Dóberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiff, Presa canario, De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial del Ministerio de Salud N° 1776-2002-SA/DM.	Grave	50	SI	
02-709	Por no contar con licencia vigente de tenencia del can (según Ley N° 27596).	Grave	40	SI	
02-710	Por no presentar anualmente, al registrador municipal, el respectivo certificado de sanidad animal.	Leve	30	SI	
02-711	Por transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley N° 27596 (aplicable a propietario, poseedor y transportista).	Leve	40	SI	
02-712	Por ingresar con canes considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o instructores municipales, considerados peligrosos (De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial del Ministerio de Salud N° 1776-2002-SA/DM los canes potencialmente peligrosos son: American Pit Bull Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Dóberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiff, Presa canario).	Grave	50	SI	
02-713	Por participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes.	Muy grave	100	NO	
02-714	Por dejar en estado de abandono, a los canes considerados potencialmente peligrosos. (De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial del Ministerio de Salud N° 1776-2002-SA/DM los canes potencialmente peligrosos son: American Pit Bull Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Dóberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiff, Presa canario).	Muy grave	100	SI	
02-715	Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos de canes sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley N° 27596 y en la normatividad municipal.	Muy grave	100	SI	Clausura definitiva



Código	Animales domésticos y/o silvestres	Gravedad de la sanción	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-700	Infracción				
02-716	Por ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al régimen jurídico de canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o de sus crías.	Muy grave	50	SI	
02-717	Por abandonar a personas y/o animales lesionados causados por agresiones del o los animales domésticos y/o silvestres que se encuentran bajo responsabilidad, así como también por no trasladar al o los lesionados a un establecimiento de salud.	Muy grave	100	SI	
02-718	Por permitir, estimular por acción u omisión el que un animal doméstico y/o silvestre ataque a una persona, animal o propiedad de un tercero.	Muy grave	50	SI	
02-719	Por la comercialización ambulatoria de canes considerados potencialmente peligrosos. Considerándose como canes potencialmente peligrosos los siguientes: American Pit Bull Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Dóberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiff, Presa canario.	Grave	50	NO	Retención
02-720	Por no recoger los residuos fecales de los animales por parte de su tenedor y/o permitir que miccionen en espacios público.	Leve	40	SI	
02-721	Por criar o abandonar canes en vías y áreas de uso público (propietario o poseedor).	Grave	50	SI	
02-722	Por someter a los canes a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios (propietarios o poseedor).	Grave	30	NO	Retención
02-723	Por no prestar asistencia veterinaria a canes cuando éstos lo requieran (propietario o poseedor).	Grave	10	NO	
02-724	Por no mantener en condiciones higiénicas sanitarias el ambiente donde se crían a los animales domésticos y/o salvajes, generando olores, plagas (roedores, pulgas, garrapatas, cucarachas y otros insectos) u otros que causen molestia en el vecindario.	Grave	50	SI	
02-725	Por no contar o exhibir en un lugar visible del establecimiento el Título Profesional emitido por el Colegio Médico Veterinario del Perú, donde se precisa: identificación del (los) Médico Veterinario(s), N° de colegiatura del (los) Médico Veterinario(s), Títulos Profesionales que posea (n) o grados académicos, Horarios de consulta o atención".	Grave	50	NO	Clausura Temporal (hasta subsanación)
02-726	Por no contar el centro de adiestramiento propiamente generado por el establecimiento.	Grave	50	NO	Clausura Temporal (hasta subsanación)
02-727	Por no contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los canes puedan movilizarse, asimismo; deberán tener depósitos para alimento y agua de los canes.	Grave	50	NO	Clausura Temporal (hasta subsanación)
02-728	Por no contar los centros de adiestramiento con la autorización sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud.	Grave	50	NO	Clausura Temporal (hasta subsanación)
02-729	Por no contar con personal capacitado para el manejo de canes y no poseer los elementos como vacunación preventiva contra la rabia.	Grave	50	NO	Clausura Temporal (hasta subsanación)
02-730	Por utilizar adiestradores que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.	Grave	50	SI	
02-731	Por adiestrar canes en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente.	Grave	50	NO	
02-732	Por no contar con las instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico sanitario, tales como; jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los animales puedan movilizarse, así como eliminar los residuos sólidos en forma permanente.	Grave	50	NO	Clausura Temporal (05 días)
02-733	Por no poner a disposición de la Municipalidad o de la Autoridad de Salud competente el archivo de historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones o tratamientos que reciba, cuando sea requerido.	Grave	50	NO	



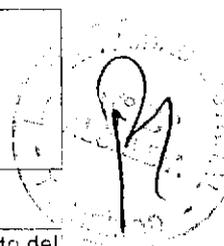
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y FINES

Código	Productos farmacéuticos y afines	Gravedad de la sanción	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-800	Infraacción				
02-801	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, galénicos, naturales (sujetos a registro sanitario) productos cosméticos, sanitarios estériles y de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico- quirúrgico u odontológico, sin autorización municipal y/o sin registro sanitario.	Muy Grave	50	NO	Retención
02-802	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos galénicos, naturales (sujetos a registro sanitario) productos sanitarios estériles, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico- quirúrgico u odontológico sin autorización municipal y sin registro sanitario.	Muy Grave	50	NO	Decomiso y/o clausura definitiva
02-803	Por comercializar sin prescripción médica, productos farmacéuticos y afines, en establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos.	Muy Grave	50	SI	Decomiso y/o clausura definitiva
02-804	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva (los comerciantes informales y otros similares) que no garanticen la conservación de los productos que exhiben al público, sin registro sanitario, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	Muy Grave	50	NO	Decomiso y/o clausura definitiva
02-805	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen riesgo para la salud de la población.	Muy Grave	100	NO	Decomiso y/o clausura definitiva)
02-806	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con los dispuestos en las buenas prácticas de manufactura, buenas prácticas de almacenamiento y disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.	Muy Grave	80	SI	Decomiso/clausura temporal
02-807	Fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva por comerciantes informales y otros similares que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos, productos galénicos, productos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipos de uso médico- quirúrgico u odontológico.	Muy Grave	80	NO	Decomiso/clausura temporal
02-808	Por encontrarse dentro del botiquín con medicamentos vencidos, adulterados y/o deteriorados, en establecimientos comerciales.	leve	20	NO	Decomiso
02-809	Por no contar el establecimiento con un químico farmacéutico colegiado y registrado, durante el horario de atención al público.	Muy Grave	100	NO	Clausura Temporal



PISCINAS, TANQUES, CISTERNAS Y ALMACENAMIENTO DE AGUAS

Código	Piscinas, tanques, cisternas y almacenamiento de aguas	Gravedad de la sanción	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-900	Infracción				
02-901	Por ocasionar filtraciones de agua y/o formación de hongos en los techos y paredes.	Leve	40	SI	Reparación
02-902	Por descarga de líquidos y/o cualquier sustancia contaminante, en canales de regadío que afecte el medio ambiente y salud de las personas.	Muy grave	100	NO	Decomiso/internamiento del vehículo
02-903	Por carecer de agua y desagüe en los locales donde se venden y/o comercializan alimentos preparados.	Muy Grave	40	SI	Clausura temporal
02-904	Por tener infectado o en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado, cisternas o las redes internas de tuberías).	Muy grave	50	SI	Clausura temporal
02-905	Por carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua u desagüe en establecimientos comerciales.	Muy Grave	50	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-906	Por presentar resultados de muestras de agua potable inaptos en los sistemas de almacenamiento de agua.	Muy Grave	100	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-907	Por no contar con el certificado de calidad del agua, emitido por la autoridad competente.	Muy Grave	50	NO	Clausura temporal hasta regularización
02-908	Por no presentar el certificado de limpieza y desinfección realizado por una empresa de saneamiento.	Muy Grave	50	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-909	Por captar, transportar, vender o distribuir agua no potabilizada o contaminada, destinada para el consumo humano.	Muy Grave	100	SI	Retención
02-910	Por abastecer y vender el agua a los camiones cisternas, sin las características físicas, químicas y bacteriológicas, establecidas en las normas sanitarias.	Muy Grave	100	SI	Retención
02-911	Por distribuir y vender el agua a la población con una concentración de cloro residual libre, por debajo de lo establecido en la norma sanitaria vigente.	Muy Grave	100	NO	
02-912	Por operar el camión cisterna como vendedor de agua, sin la autorización y registro de la autoridad sanitaria correspondiente.	Muy Grave	100	NO	Retención
02-913	Por carecer de autorización municipal o del sector como surtidor de agua potable	Muy Grave	50	SI	Retención
02-914	Por distribuir y vender agua a los camiones cisterna cuya autorización se encuentra suspendida (para los surtidores).	Muy Grave	50	SI	Retención
02-915	Por distribuir agua del surtidor cuya autorización de operación se encuentra suspendida (para los camiones cisternas).	Leve	20	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-916	Por estar los camiones cisternas en condiciones antihigiénicas y falta de pintado.	Muy Grave	80	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-917	Por estar los surtidores de agua, en condiciones antihigiénicas y falta de pintado.	Muy Grave	100	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-918	Por la pérdida de las condiciones de potabilidad del agua, en los camiones cisternas.	Muy Grave	50	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-919	Por no realizar la desinfección de las cisternas cada seis meses.	Muy Grave	40	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-920	Por abastecerse las distribuidoras (camiones cisternas) de surtidores no autorizados.	Muy Grave	100	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-921	Por no renovar la autorización sanitaria para operar como camión cisterna en el plazo previsto (ante la Autoridad de Salud).	Muy Grave	50	SI	Clausura temporal hasta regularización



Código	Descripción de la infracción	Gravedad de la sanción	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-900	Piscinas, tanques, cisternas y almacenamiento de aguas				
02-922	Por no presentar a la autoridad sanitaria, los libros de registros del distribuidor, cuando se lo solicite.	Muy grave	100	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-923	Por no abastecer de agua potable, con la frecuencia y cantidad necesaria, en las zonas designadas por la autoridad sanitaria, sin mediar causa justificada.	Muy grave	50	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-924	Por laborar en la distribución de agua potable, sin estar debidamente uniformado y no portar el carné de salud.	Leve	20	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-925	Por modificar y operar el distribuidor, sin contar con los libros de registro correspondiente.	Muy grave	100	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-926	Por no formalizar su inscripción como distribuidor en el registro municipal respectivo, sea como empresa, comité u otra forma de organización societaria, dentro del plazo previsto.	Muy grave	100	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-927	Por realizar trabajos de limpieza y desinfección de sistemas, por empresas de saneamiento ambiental, sin contar con la inspección técnica de la Autoridad de Salud correspondiente.	Muy grave	100	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-928	Por no adoptar medidas preventivas o correctoras necesarias, ordenadas al distribuidor en las inspecciones realizadas por la Autorización Sanitaria Municipal, en el plazo establecido.	Muy grave	50	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-929	Por distribuir agua potable en zona no autorizada por la actividad donde se encuentre registrado.	Muy grave	100	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-930	Por no tener actualizados los registros semestrales de la calidad de agua de los camiones cisternas.	Leve	40	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-931	Por no tener actualizado el libro de mantenimiento de las condiciones sanitarias.	Leve	50	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-932	Por permitir que aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado inunden la vía pública.	Muy grave	100	SI	
02-933	Por producir aniegos en la vía pública por parte de vecinos, empresas de servicio y contratistas privados.	Muy grave	50	NO	
02-934	Por exceder la presencia de cloro en las piscinas, de modo que resulte nocivo para la salud, o utilizar cloro de baja calidad.	Muy grave	100	NO	Clausura temporal hasta regularización
02-935	Por tener los Lavapiés de las piscinas sucios, malogrados o sin solución desinfectante.	Muy grave	50	SI	
02-936	Por no contar o contar con un sistema de recirculación en piscinas averiado.	Muy grave	200	NO	Clausura
02-937	Por no contar con recipientes para residuos sólidos en piscinas.	Muy grave	50	SI	Clausura
02-938	Por tener el estanque sucio o encontrarse presencia de sólidos flotantes en las piscinas.	Muy grave	100	SI	Clausura
02-939	Por no contar con autorización sanitaria o que no esté vigente, en piscinas.	Muy grave	100	SI	Clausura
02-940	Por falta o exceso de cloro residual libre en piscinas.	Muy grave	200	NO	Clausura

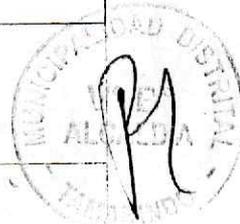
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código	Personas con discapacidad	Gravedad de la sanción	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-1000	Personas con discapacidad				
	Infraacción				
02-1001	Por obstaculizar, limitar o dificultar el libre acceso a una edificación donde se presta servicios de atención al público (de propiedad pública o privada) a las personas con discapacidad, o no cumplir con las condiciones del nivel básico de adecuación (al propietario, conductor del local, profesional responsable).	Muy grave	5% del valor de la obra (cada infractor)	NO	Clausura
02-1002	Por impedir el libre acceso y uso de la edificación donde se presta servicios de atención al público (de propiedad pública o privada) a las personas con discapacidad, o no cumplir con las condiciones generales de accesibilidad (al propietario, conductor del local, profesional responsable).	Muy grave	10% del valor del monto de la obra (cada infractor)	NO	Clausura
02-1003	Por no cumplir las áreas de uso común de los conjuntos residenciales y los vestíbulos de ingreso de los edificios multifamiliares con los requisitos de accesibilidad (a la junta de propietarios, profesional responsable).	Muy grave	100 (cada infractor)	SI	
02-1004	Por no colocar en un lugar visible, al exterior del local, el distintivo que lo acredite como local accesible, local accesible con apoyo o local no accesible (al propietario o conductor).	Leve	10	SI	Clausura
02-1005	Por instalar un mobiliario urbano sin tener en cuenta las disposiciones de accesibilidad (al concesionario del servicio).	Grave	50	SI	Reposición
02-1006	Por no permitir el acceso a los establecimientos comerciales y de servicios a personas con discapacidad visual con perros guías acreditados.	Leve	2	SI	
02-1007	Por estacionarse en zonas de parqueo destinadas a personas con discapacidad.	Muy grave	50	SI	
02-1008	Por impedir la entrada de una persona con discapacidad a los espectáculos culturales, deportivos o recreativos.	Muy grave	200	SI	
02-1009	Por no contar con intérpretes de lengua de señas o con subtítulos en los programas informativos, educativos y culturales transmitidos mediante radiodifusión por televisión.	Muy grave	100	SI	
02-1010	Por negarse a brindar el servicio de transporte a una persona por su condición de discapacidad.	Muy grave	100	NO	
02-1011	Por omisión en el cumplimiento de incluir dentro de las normas de accesibilidad a personas con discapacidad, de manera expresa, en las bases de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras dentro de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar.	Muy grave	100	NO	
02-1012	Por no considerar las normas de accesibilidad para personas con discapacidad en el otorgamiento de las licencias municipales y en la aprobación de los expedientes técnicos de obra.	Muy grave	900	NO	



ATENCIÓN PREFERENTE

Código	Atención Preferente	Gravedad de la sanción	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-1100	Infracción				
02-1101	Por no brindar atención preferente o no exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad en lugares de atención al público.	Grave	50	SI	
02-1102	Por no adecuar la infraestructura arquitectónica y estructural del establecimiento conforme a las disposiciones de la ley N.° 28683.	Leve	10	SI	
02-1103	Por no consignar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles, el texto de la ley N° 28683.	Leve	30	SI	
02-1104	Por no emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la ley y/u omitir publicitarias en su portal electrónico para el caso de entidades públicas, según el artículo 3° de la norma.	Leve	30	SI	
02-1105	Por no implementar un mecanismo de corrección para funcionarios públicos, servidores o empleados, que incumplan su obligación de otorgar atención preferente.	Grave	50	NO	
02-1106	Por no llevar un registro de control de las sanciones que impongan de acuerdo al Art. 3° de la Ley.	Leve	30	NO	



RIESGO DE CONSUMO DE TABACO

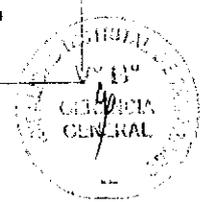
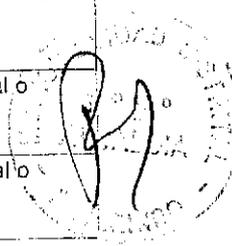
Código	Riesgo de consumo de Tabaco	Gravedad de la sanción	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-1200	Infracción				
02-1201	Por permitir que se fume y/o se expendan productos de tabaco en áreas abiertas y cerradas de establecimientos públicos y privados dedicados a la salud, educación, comercio, transporte, comercio y similares.	Muy grave	100	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)
02-1202	Por permitir que se fume o expendan productos de tabaco en discotecas, bares, centros de esparcimiento, espectáculos públicos y similares.	Muy grave	200	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)
02-1203	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación ya sean públicos o privados.	Grave	15	NO	
02-1204	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, ya sea para consumo propio o de terceros.	Muy grave	80	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)
02-1205	Por permitir la venta de productos de tabaco a menores de 18 años.	Muy grave	80	SI	
02-1206	Por vender en lugares autorizados cigarrillos sin filtros.	Muy grave	100	NO	
02-1207	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años.	Muy grave	200	NO	
02-1208	Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o lauda al producto de tabaco, que resulten atractivos a menores de edad.	Grave	10	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)
02-1209	Por colocar máquinas expendedoras en lugares con acceso a menores de edad.	Muy grave	100	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)
02-1210	Por establecer áreas para fumadores en establecimientos públicos o privados.	Muy grave	200	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)
02-1211	Por vender productos de tabaco en un radio de 500 metros de instituciones educativas de cualquier nivel, sean públicas o privadas.	Muy grave	200	SI	Retiro
02-1212	Por patrocinar, con la marca de cualquier producto de tabaco, un evento o actividad destinado a menores de edad.	Muy grave	100	SI	Retiro

02-1213	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades o por unidad.	Leve	10	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)
02-1214	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental.	Muy grave	100	SI	
02-1215	Por publicitar productos de tabaco en actividades de cualquier tipo.	Muy grave	100	SI	Retiro
02-1216	Por publicitar productos de tabaco en prendas de vestir en cualquier actividad pública.	Leve	10	SI	
02-1217	Por no exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos a la ley y el reglamento de prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco.	Grave	50	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)
02-1218	Por obstruir o dañar las frases que constituyen las advertencias sanitarias.	Grave	30	SI	
02-1219	Por infringir otras disposiciones de la ley y el reglamento relacionadas con la comercialización de productos de tabaco.	Muy grave	100	NO	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)



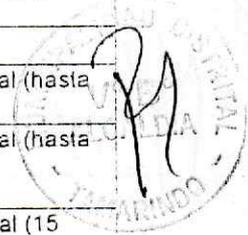
MENORES DE EDAD

Código	Menores de edad	Gravedad de la sanción	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-1300	Infraacción				
02-1301	Por permitir el ingreso de menores de edad a los salones de baile, discotecas, peñas o similares, así como a casinos, salones de bingo, juego y similares.	Muy grave	100	SI	Clausura temporal o definitiva (según corresponda)
02-1302	Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme escolar a establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos.	Muy grave	100	SI	Clausura temporal o definitiva (según corresponda)
02-1303	Por expender o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	Muy grave	100	NO	Clausura temporal o definitiva (según corresponda)
02-1304	Por expender o facilitar el uso de revistas o videos pomográficos a menores de edad.	Muy grave	100	SI	Clausura temporal o definitiva (según corresponda)
02-1305	Por exhibir o permitir la exhibición, en cabinas, de videos o películas pomográficas o de contenido adulto, así como escenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, a menores de edad.	Muy grave	100	SI	Clausura temporal o definitiva (según corresponda)
02-1306	Por permitir que, en viviendas, establecimientos de hospedaje, bares, saunas, pub, discotecas y otros locales comerciales se ejerza la prostitución de menores de edad.	Muy grave	200	NO	Clausura definitiva, decomiso y tapiado



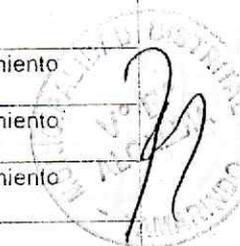
COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y FORRAJES

CÓD.	COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS	Gravedad de la sanción	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
	Infraestructura				
02.1601	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	Leve	30	SI	Clausura Temporal (hasta Subsanación)
		Leve			Clausura Temporal (hasta Subsanación)
02.1602	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.		30	SI	
02.1603	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	Grave	50	NO	Clausura Temporal (15 días)
02.1604	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	Grave	50	NO	Clausura Temporal (hasta subsanación)
	Iluminación				
02.1605	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	Leve	30	SI	Acondicionamiento
02.1606	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	Grave	50	SI	Acondicionamiento
	Ventilación				
02.1607	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	Grave	50	SI	Acondicionamiento
	Buenas prácticas de Higiene				
02.1608	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	Leve	30	SI	DECOMISO
02.1609	Por no desinfectar el puesto de venta.	Grave	50	SI	Clausura Temporal (05 días)
02.1610	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	Grave	100	NO	DECOMISO
	Buenas prácticas de manipulación				
	Identificación de Manipuladores de alimentos				
02.1611	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	Leve	30	SI	
	Higiene de los Manipuladores de Alimentos				
02.1612	Por no contar con cabello corto o recogido	Grave	50	SI	
02.1613	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	Grave	50	NO	
02.1614	Por usar maquillaje facial	Grave	50	SI	
02.1615	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	Grave	50	NO	
02.1616	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	Grave	50	NO	Clausura Temporal (05 días)
	Vestimenta de los manipuladores				
02.1617	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	Leve	30	SI	
02.1618	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	Leve	30	SI	
02.1619	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	Grave	50	NO	



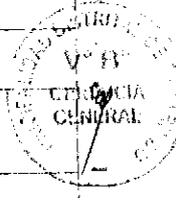
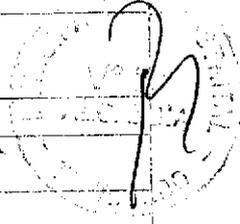
CÓD.	COMERCIANTES DE ALIMENTOS	Gravedad % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02.1600	AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS	de la sanción		
	Infracción			
02.1620	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	Grave 50	NO	Decomiso
02.1621	Por no comercializar alimentos agropecuarios y piensos sanos y frescos.	Grave 50	NO	Decomiso
02.1622	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	Grave 50	NO	Decomiso
02.1623	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	Grave 50	NO	Decomiso
	Carnes y menudencias			
02.1624	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	Grave 50	NO	Clausura Temporal (05 días)
02.1625	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abastos que se exhiben.	Grave 50	NO	Clausura Temporal (05 días)
02.1626	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	Grave 50	NO	Clausura Temporal (05 días)
02.1627	Por comercializar carne de animales de abasto, sin identificar y de procedencia NO autorizada.	Grave 50	NO	Decomiso
02.1628	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	Grave 50	NO	Decomiso
02.1629	Por usar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	Grave 50	NO	Decomiso
02.1630	Por utilizar el equipo de corte y cuchillos inadecuados.	Grave 50	NO	Decomiso
	Frutas y Hortalizas			
02.1631	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	Grave 50	SI	Decomiso
02.1632	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	Leve 30	NO	Decomiso
02.1633	Por comercializar frutas y verduras que estén en contacto con el piso.	Grave 50	NO	Decomiso
02.1634	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	Grave 50	SI	Decomiso
	Alimentos a granel			
02.1635	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	Grave 50	NO	Decomiso
02.1636	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	Grave 50	NO	Decomiso
02.1637	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	Grave 50	NO	Decomiso
02.1638	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	Grave 50	NO	Decomiso
02.1639	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	Grave 50	NO	Decomiso
	Piensos			
02.1640	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	Grave 50	SI	Decomiso

CÓD.	COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS	Gravedad de la sanción	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02.1600	Infracción				
	Almacén de productos secos				
02.1641	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	Leve	30	SI	Acondicionamiento
02.1642	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	Grave	50	NO	Acondicionamiento
02.1643	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas.	Leve	30	SI	Acondicionamiento
02.1644	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	Grave	50	NO	
02.1645	Por almacenar los alimentos secos en envases distintas a los originales.	Leve	30	SI	Acondicionamiento
	Almacén en frío				
02.1646	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos	Grave	50	NO	Acondicionamiento
02.1647	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y -18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.	Grave	50	NO	Acondicionamiento
02.1648	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.	Grave	50	NO	Acondicionamiento
02.1649	Por extender las 72 hrs. de guardado de las carcasas de res y de las 48 hrs. De otros tipos de carne, aves, menudencias.	Grave	50	NO	Decomiso
02.1650	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas.	Grave	30	SI	Acondicionamiento
02.1651	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rielera a 0,3m. del piso y 0,3m. entre piezas.	Grave	50	NO	Decomiso
02.1652	Por no evitar la contaminación de las piezas cármicas congeladas.	Grave	50	NO	Decomiso
02.1653	Por almacenar carne de animales de abasto sin identificación	Grave	50	NO	Decomiso

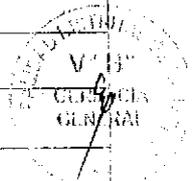


VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

COD.	INFRACCIÓN	Gravedad de la sanción	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02.1700	Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
	Documentación				
02.1701	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, DNI del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago)	Leve	30	SI	
	Verificación Externa				
02.1702	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	Leve	30	SI	Retención
	Condiciones generales del vehículo				
	Superficie interna del vehículo				
02.1703	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas).	Grave	50	NO	Retención
02.1704	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	Grave	50	NO	Retención
02.1705	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	Leve	30	SI	Retención
02.1706	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	Grave	50	NO	Retención
02.1707	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	Leve	30	SI	Retención
	Materiales y equipos auxiliares				
02.1708	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor	Grave	50	NO	Retención
	Iluminación (De corresponder)				
02.1709	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	Grave	50	NO	Acondicionamiento
	Equipos de Refrigeración (De corresponder)				
02.1710	Por carecer de registro de temperatura y mantenimiento / calibración.	Grave	50	SI	Retención
	Limpieza y desinfección de vehículos				
02.1711	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	Grave	50	NO	Retención
02.1712	Por NO utilizar desinfectantes autorizados.	Leve	30	SI	Retención
	Manipulador/Vestimenta del personal				
02.1713	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	Leve	30	SI	
	Estado de salud del personal				
02.1714	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.)	Grave	50	NO	
	Hábitos y costumbre				
02.1715	El personal de transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	Leve	30	SI	
	Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos				
02.1716	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización sanitaria.	Grave	50	NO	Decomiso
02.1717	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	Grave	50	NO	Decomiso
02.1718	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	Leve	30	SI	Decomiso
COD.	INFRACCIÓN	Gravedad de la sanción	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02.1700	Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
	Contaminación cruzada				
02.1719	Por transportar carcasas con carnes congeladas.	Grave	50	NO	Decomiso
02.1720	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas.	Grave	50	NO	Decomiso
02.1721	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	Grave	50	NO	Decomiso

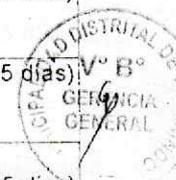


02.1722	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.	Grave	50	NO	Decomiso
02.1723	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	Grave	50	NO	Decomiso
02.1724	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	Grave	50	NO	Decomiso
02.1725	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios o piensos. Alimentos de origen animal	Grave	50	NO	
02.1726	Por transportar productos y subproductos cármicos en vehículos NO autorizados.	Grave	50	NO	Decomiso
02.1727	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	Grave	50	NO	Decomiso
02.1728	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cármicos.	Grave	50	NO	Decomiso
02.1729	Por transportar productos cármicos en contacto con el piso.	Grave	50	NO	Decomiso
02.1730	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento.	Grave	50	NO	Decomiso
02.1731	Por transportar productos cármicos sin mantener la cadena de frío correspondiente. Alimentos de origen vegetal	Grave	50	NO	Decomiso
02.1732	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.	Grave	50	NO	Decomiso
02.1733	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	Grave	50	NO	Decomiso
02.1734	Por transportar Frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	Grave	50	NO	Decomiso
02.1735	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	Grave	50	NO	Decomiso
02.1736	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizar los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro). Piensos	Grave	50	NO	Decomiso
02.1737	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados.	Grave	50	NO	Decomiso
02.1738	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	Grave	50	NO	Decomiso
02.1739	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización.	Leve	30	SI	Decomiso



CABINAS DE INTERNET

COD.	INFRACCIÓN	Gravedad de la sanción	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-1400	Cabinas de internet				
02-1401	Por brindar el servicio de alquiler de cabinas públicas de internet que no reúnan las condiciones, espacios y/o garantías necesarias para los usuarios.	Leve	20	SI	Clausura temporal (hasta subsanación)
02-1402	Por no implementar y/o instalar software de filtro o mecanismos de bloqueo necesarios que impidan el acceso a páginas web con contenido y/o información pornográfica a menores de edad.	Muy grave	100	SI	Clausura temporal (hasta subsanación)
02-1403	Por permitir el acceso a menores de edad a páginas web de contenido pornográfico.	Muy grave	100	SI	Clausura temporal (60 días)
02-1404	Por permitir el acceso a menores de edad pasada las 10.00 p. m., sin compañía de sus padres o tutores.	Grave	50	NO	Clausura temporal (30 días)
02-1405	Por no colocar en un lugar visible el aviso preventivo: "prohibido el acceso a páginas web con contenido pornográfico a menores de edad".	Leve	20	NO	Clausura temporal (15 días)
02-1406	Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad, o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa del propietario, conductor y/o administrador del establecimiento.	Grave	50	NO	Clausura temporal (15 días)
02-1407	Por no colocar el cartel o el letrero que informe sobre las computadoras reservadas para los menores de edad en establecimientos dedicados al giro de cabinas públicas de internet.	Leve	30	NO	Clausura temporal (15 días)
02-1408	Por no contar con el registro respectivo de usuarios de las cabinas de internet o no exhibirlo cuando sea requerido por la autoridad competente.	Leve	20	NO	Clausura temporal



CINES, TEATROS, FILMOTECAS Y DEMÁS SIMILARES

CÓD.	INFRACCIÓN	Gravedad de la sanción	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-1500	Cines, teatros, filmotecas y demás similares				
02-1501	Por exhibir en las funciones cinematográficas aptas para menores, sinopsis o escenas de otras películas o publicitarias de contenidos para adultos.	Muy grave	100	NO	Clausura temporal
02-1502	Por permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos o funciones cinematográficas de contenido pornográfico.	Muy grave	100	NO	Clausura temporal
02-1503	Por exhibir en salas cinematográficas, teatros o similares presentaciones, funciones, hipnosis, tráileres, películas y/o escenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	Muy grave	100	NO	Clausura temporal

## RESIDUOS SÓLIDOS

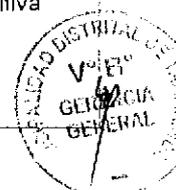
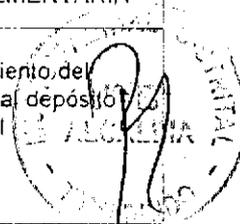
COD.	INFRACCIÓN	Gravedad de la sanción	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-100	Residuos Sólidos				
03-101	Por realizar la recolección selectiva de los residuos sólidos sin contar con el Fotocheck o certificado emitido por la municipalidad.	Leve	3	SI	Decomiso del Material
03-102	Por transportar materiales reciclables en vehículos que no cuenten con las mínimas condiciones de seguridad vial: luces, cintas reflectivas, entre otros.	Leve	10	SI	Decomiso del Material y/o Retención del vehículo
03-103	Por usar recipientes de almacenamiento inapropiados en el transporte de los residuos orgánicos.	Leve	10	NO	Decomiso del Material y/o Retención del vehículo
03-104	Por no contar con uniforme cuando realiza la recolección selectiva municipal.	Leve			
	a) Persona Natural	Leve	5	NO	Suspensión por 5 días
	b) Persona Jurídica (5 infracciones de P.N)	Leve	20	NO	Suspensión temporal
03-105	Por almacenar, manipular y/o acondicionar los residuos sólidos con fines de adulteración o piratería.	Leve			
	a) Empleado o sub alterno	Leve	20	NO	Decomiso / Revocación de la Autorización municipal
	b) Empleador o titular	Grave	50	NO	
03-106	Por realizar la recolección selectiva en sectores y/o grupos sin autorización municipal.				
	a) Persona Natural	Leve	5	NO	Suspensión temporal / Decomiso/Retención del vehículo
	b) Persona Jurídica (5 infracciones de P.N)	Leve	30	NO	
03-107	Por agresión verbal y/o física al vecino por parte del reciclador.				
	a) Agresión verbal	Leve	10	NO	Suspensión temporal del reciclador
	b) Agresión física	Leve	30	NO	
03-108	Por trabajar el reciclador en estado de ebriedad y/o bajo el efecto de drogas.	Leve			
	a) Persona Natural	Leve	10	NO	Revocación del carnet reciclador/ Revocación de la Autorización municipal
	b) Persona Jurídica (5 infracciones de P.N)	Leve	30	NO	
03-109	Por no aplicar la Norma Técnica Peruana 900.058.2005-INDECOPI, que establece el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos; en el caso de personas jurídicas de derecho público o privado que genere más de 50 Kg/día.				
	a) Predio de uso Comercial	Grave	50	NO	Clausura Temporal (hasta subsanación)
	b) Predio de uso Industrial	Muy grave	80	NO	
03-110	Por segregar, recolectar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos en la vía pública, puntos críticos, en vehículos y plantas de transferencia que no estén autorizados.				
	a) Personas naturales	Leve	5	NO	Suspensión de 1 semana al reciclador y de 5 días al trabajador municipal / Decomiso/Retención del vehículo
	b) Personas jurídicas (3 multas *P.N)	Leve	20	NO	

COD.	INFRACCIÓN	Gravedad de la sanción	MULTA	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-100	Residuos Sólidos				
03-111	Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, maleza o desmonte en la vía pública y/o en calles, pistas, veredas, parques, jardines, u otros lugares.				Revocación de Autorización municipal / Clausura temporal / Retención/ internamiento del vehículo
	a) Persona natural	Grave	10	NO	
	b) Vivienda	Grave	20	NO	
	c) Comercio	Grave	50	NO	
	d) Industria	Muy Grave	100	NO	
03-112	Por segregar, recolectar, reaprovechar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos peligrosos.				Revocación del carnet de reciclador / Clausura temporal ó definitiva / internamiento del vehículo
	a) Personas naturales	Grave	5	NO	
	b) Vivienda	Grave	15	NO	
	c) Comercio	Grave	40	NO	
	d) Industria	Muy grave	60	NO	
03-113	Por transportar residuos sólidos reciclables sin la cubierta de seguridad (tapar o cubrir).				Decomiso/Retención del vehículo
	a) Persona Natural	Grave	3	NO	
	b) Personas Jurídicas (5 multas *P.N)	Grave	15	NO	
03-114	Por no contar con la autorización de DIGESA vigente, para realizar el almacenamiento o el acopio de residuos sólidos reciclables no generados en el predio (vivienda, institución educativa empresa u otros) para la compra o venta, en un área de 12 m2 a 79 m2, (incrementa el riesgo a la salud pública de los educandos).				
	a) Instituciones educativas Públicas	Grave	30	NO	Decomiso/Retención y se remite informe a la UGEL 01
	b) Instituciones educativas Privadas	Grave	40	NO	Clausura Temporal
	c) Persona Natural	Grave	20	NO	Decomiso del Material y/o Retención del vehículo
	d) Personas Jurídicas (5 multas *P.N)	Grave	40	NO	Decomiso del Material y Clausura Temporal
03-115	Por no contar con la autorización de DIGESA vigente, los establecimientos con licencia de funcionamiento para cesionarios, que almacenen o acopien, vender o comprar residuos sólidos reciclables.				
	a) Personas Natural	Grave	30	NO	Decomiso /Revocación de la Autorización municipal / Clausura temporal (hasta subsanación)
	b) Persona Jurídica	Grave	40	NO	
03-116	Por no contar con la autorización de DIGESA vigente, los establecimientos con licencia de funcionamiento con un área de 80 hasta más de 500 metros cuadrados, que almacenen o acopien, vender o comprar residuos sólidos reciclables.				
	a) Personas Natural	Grave	45	NO	Revocación de la Autorización municipal / Clausura temporal (hasta subsanación)
	b) Persona Jurídica	Grave	35	NO	/Decomiso / Retención.



CCD.	INFRACCION	Gravedad de la sanción	UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-100	Residuos Sólidos				
	Por arrojar o depositar residuos sólidos en la vía pública, fuera del horario de recolección establecido.				
03-117	a) Persona natural	Grave	10	NO	
	b) Vivienda	Grave	20	NO	
	c) Comercio	Grave	50	NO	
	d) Industria	Muy grave	100	NO	
	e) Concentraciones humanas (manifestaciones, mítines, festivales, otros similares).	Muy grave	100	NO	
03-118	Por almacenar y/o arrojar residuos sólidos y/o semisólidos de cualquier origen, en playas, lagunas y/o canales de regadío.				
	a) Personas Natural	Grave	20	NO	
	b) Persona Jurídica	Grave	50	NO	
03-119	Por dejar en la vía o espacios públicos, desmonte, escombros, restos de materiales de construcción.	Muy grave	100	NO	
03-120	Por no efectuar la limpieza de las áreas comunes como pasadizos, escaleras, servicios higiénicos y similares dentro de establecimientos comerciales.	Grave	30	NO	
03-121	Por deteriorar, malograr o destruir las papeleras ubicadas en la vía pública, así como el mobiliario urbano utilizados para la limpieza pública.	Grave	30	NO	
03-122	Por negarse a brindar las facilidades (acceso y/o información) a la autoridad municipal para realizar labores de supervisión y/o fiscalización en los centros o infraestructura de operación final de residuos.	Grave	20	NO	
03-123	Por comercializar, seleccionar, distribuir o entregar residuos sólidos segregados y no segregados a personas naturales o jurídicas que no cuenten con la debida autorización municipal.	Grave	30	NO	Clausura Definitiva
03-124	Por segregar en los camiones de limpieza pública del distrito como de otros distritos, en cualquiera de las fases del proceso de limpieza pública.	Grave	50	NO	Decomiso del material segregado
03-125	Por almacenar, tratar y realizar la disposición final de residuos sólidos, peligrosos o radioactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	Grave	50	NO	Clausura Definitiva
03-126	Por no segregar en los establecimientos de salud, los residuos peligrosos de los no peligrosos.	Muy grave	100	NO	
03-127	Por falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de residuos.	Muy grave	100	SI	Decomiso
03-128	Por incumplimiento de las acciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados.	Muy grave	200	NO	
03-129	Por violar la intangibilidad de áreas agrícolas con el fin de darles el uso de canteras, sin autorización de la Municipalidad de Villa El Salvador.	Muy grave	6 UIT (por área menor o igual a una hectárea)	NO	Clausura Definitiva
03-130	Canteras, que se encuentren sin autorización de la Municipalidad de Villa El Salvador, para este uso y que están recibiendo residuos de la construcción o desmontes de obras públicas o privadas de otros distritos, sin supervisión municipal y que no presente su plan de cierre.	Muy grave	6 UIT (por área menor o igual a una hectárea)	NO	Clausura Definitiva
03-131	Por no contar con ambientes adecuados para el almacenamiento apropiado de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, que incumplan con la norma decretada y contaminen el suelo y sub suelo.	Muy grave	5 UIT	NO	Revocación de la Autorización Municipal/clausura temporal/ clausura definitiva

COD.	INFRACCIÓN	Gravedad de la sanción	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-100	Residuos Sólidos				
03-132	Por transportar residuos sólidos de la construcción con volquetes que no cuenten con los documentos aprobados por el ministerio de transporte y DIGESA, para la prestación del servicio de operador de transporte de residuos sólidos de la construcción, dentro del Distrito sin la autorización Municipal correspondiente.	Muy grave	5 UIT por vehículo	NO	Internamiento del vehículo al depósito municipal
03-133	Deteriorar, malograr o destruir las papeleras ubicadas en la vía pública, así como el mobiliario urbano utilizados para la limpieza pública.	Muy grave	1 UIT	NO	
03-134	Operar en plantas de transferencia, planta de tratamiento, rellenos sanitarios (mecanizados o manuales), lugares de disposición final de residuos especiales que no cuenten con la autorización municipal de funcionamiento de centro de operación.	Muy grave	100 UIT	NO	Clausura Definitiva

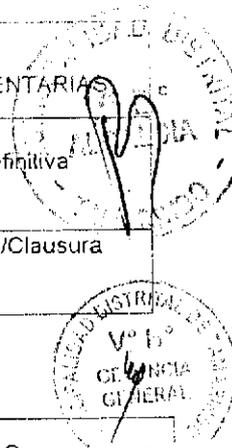


### ÁREAS VERDES

Código	INFRACCIÓN	Gravedad de la sanción	% de UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
03-200	Áreas Verdes				
03-201	Por talar un árbol en espacios públicos sin la autorización municipal.	Grave	50 (por árbol)	NO	Reposición (10 árboles por cada árbol talado)
03-202	Por realizar poda severa de árboles en espacios públicos sin autorización municipal.	Grave	10 (por árbol)	NO	
03-203	Por descortezar, dañar, pintar, colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas al tallo o ramas del árbol en espacios públicos.	Leve	10 (por árbol)	SI	Retiro
03-204	Por realizar actividades que impliquen riesgos para la conservación de las áreas verdes de uso público (pastoreo, quema o fogatas, recreación activa, estacionamiento de vehículos, aplicación de productos tóxicos o nocivos, residuos sólidos y escombreras urbanas etc.). a) de 0.25 m2 a 1.00 m2 b) de 1.00 m2 a 3.00 m2 c) de 3.00 m2 a 5.00 m2 d) de 5.00 m2 a más	Leve	10 15 20 30	SI	Reposición
03-205	Por utilizar las áreas verdes de uso público como letrina.	Grave	10	NO	
03-206	Por incumplir la reposición por tala de árbol en los espacios públicos (10 árboles por cada árbol talado).	Grave	50 (por árbol talado)	NO	Reposición
03-207	Por obstruir y/o dañar los puntos de agua utilizados para el riego de las áreas verdes de uso público.	Leve	10 (por punto)	SI	Reposición
03-208	Por sembrar arbustos, plantas ornamentales u otras especies vegetales en las áreas verdes de uso público para fines particulares.	Grave	5 (por m <sup>2</sup> )	NO	Retiro
03-209	Por efectuar cualquier obra de infraestructura en las áreas verdes de uso público.	Muy grave	100	NO	Retiro
03-210	Por instalar cercos en las áreas verdes de uso público para fines privados.	Grave	20	NO	Retiro

CONTAMINACIÓN DEL AIRE

Código	INFRACCIÓN	Gravedad de la sanción	% de UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
03-300	Contaminación del aire				
03-301	Por emitir gases contaminantes o humos en viviendas o establecimientos destinados al comercio y otros similares sin contar con medidas de minimización, mitigación y/o control de los impactos ambientales.	Grave	50	NO	Clausura Definitiva
03-302	Por incinerar llantas, plásticos, residuos sólidos u otros materiales similares en áreas públicas o privadas.	Grave	25	NO	Paralización/Clausura

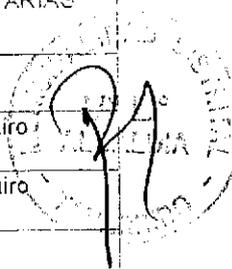


CONTAMINACIÓN SONORA

Código	INFRACCIÓN	Gravedad de la sanción	% de UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
03-400	Contaminación sonora				
03-401	Por generar ruidos, proveniente de cualquier fuente, excediéndose los 50 decibeles para horario diurno (de 7:01 am a 10:00 pm) y 40 decibeles en horario nocturno (de 10:01 pm a 7:00 am horas) en zonas circundantes hasta 100 metros de la ubicación de centros hospitalarios, centros educativos, albergues y aquellos que se encuentran dentro de la Zona de Protección Especial.	Muy grave	100	NO	Clausura de local/Paralización
03-402	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, excediéndose de los 60 decibeles para horario diurno (de 07:01 am a 10:00 pm) y de 50 decibeles en horario nocturno de (10:01 pm a 07:00 am.) en zonas residenciales.	Muy grave	70	NO	Clausura de local/Paralización
03-403	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, que excedan los 70 decibeles en horario diurno (de 07.01 am a 10.00 pm) y 60 decibeles en horario nocturno (de 22.01 pm a 07.00 am) en zonas comerciales.	Muy grave	80	NO	Clausura de local/Paralización
03-404	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, que excedan los 80 decibeles en horario diurno (de 07.01 am a 10.00 pm) y de 70 decibeles en horario nocturno (de 22.01 pm a 07.00 am) en zonas industriales.	Muy grave	100	NO	Clausura de local/Paralización
03-405	Por generar ruido a través de máquinas o equipos electromecánicos que excedan los niveles de presión sonora establecidos según la zonificación.	Grave	25	NO	Decomiso
03-406	Por el uso de petardos, bombardas, cohetes o similares fuera de las festividades o sin permiso municipal, que afecten la tranquilidad pública y por un tiempo prolongado.	Grave	25	NO	Decomiso
03-407	Por el uso de altoparlantes, equipo de sonido, amplificadores o grupo electrógeno en la vía pública que produzca ruidos, sin permiso municipal.	Grave	50	NO	Decomiso
03-408	Por generar ruidos mediante el uso de megáfonos, cometas, triángulos, bocinas de triciclos o similares que emitan sonidos mayores a 70 decibeles.	Grave	50	NO	Decomiso
03-409	Por generar ruidos mediante el uso indebido e innecesario de claxon, bocinas y /o resonador de los vehículos mayores y/o menores.				
	a) Vehículos menores.	Grave	15	NO	
	b) Vehículos mayores/pesados.	Grave	30	NO	
03-410	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúe o impida las salidas de ruido, capaz de producir molestia o daño a la persona	Grave	50	NO	Clausura de local/Paralización

HABILITACIONES URBANAS Y DIVISION DE TIERRAS

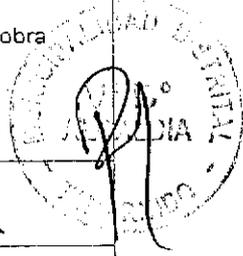
Código	INFRACCION	Gravedad de la sanción	% de UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
04-400	Habilitaciones urbanas y división de tierras				
04-401	Por ejecutar obras de habilitación urbana sin autorización municipal.				
	a. Residencial (sólo para uso de vivienda).	Muy grave	100 por cada hectárea	NO	Demolición / retiro
	b. Industrial, comercial.	Muy grave	500 por cada hectárea	NO	Demolición / retiro
04-402	Por realizar obras de habilitación urbana en condiciones distintas a las señaladas en el proyecto aprobado.				
	a. Residencial (sólo para uso de vivienda).	Muy grave	50 por cada hectárea	NO	Paralización / demolición
	b. Industrial, comercial.	Muy grave	250 por cada hectárea	NO	Paralización / demolición
04-403	Por comercializar lotes y/o parcelas sin habilitación urbana.	Muy grave	500 por cada hectárea	NO	Paralización de obra, retiro o decomiso
04-404	Por habilitar tierras antirreglamentariamente en áreas de uso público, zonas agrícolas intangibles, intercambios viales, vías metropolitanas y/o zonas paisajísticas.	Muy grave	200 por cada hectárea	NO	Paralización / demolición
04-405	Por dividir lotes sin la autorización municipal respectiva.	Muy grave	50 por cada división (Propietario del predio matriz)	NO	Paralización / desmontaje / demolición



## LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Código	INFRACCIÓN	Gravedad de la sanción	% de UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
04-200	Licencia de construcción				
04-201	Por ejecutar o haber ejecutado obras de edificación en general (construcción, remodelación, ampliación, cercado, demolición) sin contar con licencia de obra correspondiente.	Muy grave	10 por el valor de la obra (propietario)	NO	Paralización / desmontaje / demolición
04-202	Por ejecutar obras de demolición sin contar con la licencia correspondiente.	Muy grave	100	NO	Paralización
04-203	Por no permitir el tránsito peatonal o vehicular, por no mantener los espacios públicos libres, o exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra, en el frente de la construcción.	Grave	70	SI	Paralización de obra, Retiro o Decomiso
04-204	Por incumplir la notificación de cercado, demolición y/o paralización de obra en el plazo fijado.	Muy grave	100	NO	Paralización
04-205	Por no exhibir en lugares visibles de la obra la licencia de la construcción y/o planos aprobados.	Grave	50	SI	
04-206	Por carecer del cuaderno de control de obra.	Grave	50	SI	
04-207	Por ocasionar daños y/o deterioros a la propiedad de terceros (públicos o privados) por efecto de la construcción.	Muy grave	100	NO	Paralización de obra y/o reposición
04-208	Por no dejar el ochavo reglamentario en la construcción.	Muy grave	100	NO	Demolición
04-209	Por abrir ventanas y/o puertas hacia propiedad de terceros infringiendo la normatividad vigente.	Grave	50	NO	Paralización de obra y/o tapiado
04-210	Por obstaculizar o impedir el control de la obra y/o la labor de supervisión o no acatar notificaciones según el caso.	Muy grave	100	SI	Paralización de obra
04-211	Por tener materiales de construcción y/o desmonte en área de uso público que impidan el tránsito peatonal y/o vehicular, sin contar con la licencia temporal respectiva.	Muy grave	80	SI	Retiro
04-212	Por efectuar excavaciones sin autorización municipal.	Muy grave	100	SI	Paralización de obra
04-213	Por no comunicar la fecha del inicio de las obras para facilitar el programa de supervisión de obras y control urbano.	Muy grave	20 (al profesional responsable de la obra)	SI	
04-214	Por constatar que el profesional responsable de la obra no está a cargo de la dirección técnica.	Grave	50	NO	Paralización de obra
04-215	Por construcción de bases, instalación de elementos para antenas de comunicación y/o de telefonía, sin autorización municipal.				
	a) Al propietario del inmueble.	Muy grave	100	NO	Paralización de obra, retiro, desmontaje o demolición
	b) Al propietario del bien instalado.	Muy grave	200		
04-216	Por no cumplir con las normas básicas de seguridad e higiene en obra, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones/ Reglamento Nacional de Edificaciones.	Muy grave	100	SI	
04-217	Por cercar terrenos eriazos o rústicos de propiedad pública.	Muy grave	100	NO	Retiro / demolición
04-218	Por no comunicar a la Autoridad Municipal las obras de refacción y/o acondicionamiento.	Leve	30	SI	
04-219	Por no habilitar o acondicionar los locales para el acceso de las personas con discapacidad.	Muy grave	100	NO	
Código	INFRACCIÓN	Gravedad de la sanción	% de UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
04-200	Licencia de construcción				
04-220	Por no señalizar las vías para el desplazamiento idóneo de las personas con discapacidad.	Grave	50	NO	

04-221	Por no ejecutar trabajos de reparación o descubrimiento o en peligro la cimentación del predio colindante.	Muy grave	100	SI	Paralización de obra
04-222	Por no respetar o no dejar junta de separación sísmica entre predios.	Grave	50	SI	
04-223	Por ejecutar obras con proyectos que hayan recibido dictamen desaprobatario de la obra	Grave	30 (propietario) y 30 (profesional)	NO	Paralización de obra
04-224	Por ejecución de obras fuera del horario establecido por la autoridad municipal (lunes a sábado de 7.00 a 18.00 hrs.).	Muy grave	100	SI	
04-225	Por no presentar en la obra el juego de planos aprobados, firmados y debidamente sellados.	Grave	30 (propietario) y 30 (profesional)	SI	
04-226	Por ocasionar filtraciones de agua en propiedad de terceros y/o en áreas comunes.	Grave	50	SI	Reparación
04-227	Por no respetar linderos, ocupando los del predio colindante.	Muy grave	100	NO	Demolición
04-228	Por techar y/o construir sobre los aires del retiro municipal.	Grave	50	NO	Demolición
04-229	Por mantener construcciones antirreglamentarias, fuera del límite de propiedad.	Muy grave	100	NO	Retiro, desmontaje, y/o demolición
04-230	Por efectuar caseta y/o instalar torres para antenas aéreas u otros instrumentos de telecomunicaciones sin autorización municipal.	Muy grave	100	NO	Retiro y/o demolición
04-231	Por instalar antenas de telecomunicaciones y/o otros en propiedad privadas sin autorización municipal.	Muy grave	200	NO	Retiro y/o demolición
04-232	Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la infraestructura y/o materiales existentes, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, al requerimiento de la municipalidad.	Muy grave	200	NO	Retiro y/o desmontaje de las instalaciones
04-233	Por no contar con la conformidad de obra (aplicable al propietario).	Grave	50	NO	



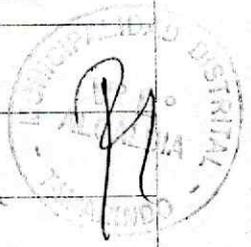
AUTORIZACION DE EJECUCION DE OBRAS EN LAS VÍAS DE USO PÚBLICO

Código	INFRACCION	Gravedad de la sanción	% de UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
04-300	Autorización de ejecución de obras en áreas de uso público				
04-301	Por no presentar en la obra copia de la autorización municipal respectiva.	Muy grave	100	NO	Paralización de la obra
04-302	Por ejecutar la obra en condiciones distintas a las señaladas en la autorización municipal.	Muy grave	250	SI	Paralización de la obra
04-303	Por ejecutar obras en la vía pública sin la autorización municipal, (empresas públicas o privadas).	Muy grave	200	SI	Paralización de la obra
04-304	Por no señalar rutas alternas con los dispositivos de seguridad previstos en la normatividad vigente, en la ejecución de obras de ampliación y/o reparación de redes de agua, desagüe, luz, gas y telecomunicaciones, o señalarlas deficientemente.	Muy grave	100	NO	Paralización de la obra
04-305	Por no retirar las señalizaciones y/o dispositivos de seguridad colocados sobre la vía pública, una vez concluida la obra.	Grave	50	SI	
04-306	Por exceder el plazo establecido para la ejecución de la obra.	Grave	50	SI	Paralización de la obra
04-307	Por reponer o reparar deficientemente las pistas, veredas, sardineles y bermas al haber concluido los trabajos en la vía pública	Muy grave	100	NO	Reparación
04-308	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en la vía pública.	Muy grave	30 (por día de retraso)	NO	
04-309	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.	Muy grave	200	NO	Reparación
04-310	Por instalar o no retirar cualquier elemento antirreglamentario en fachada y/o áreas de uso público.	Grave	50	SI	
04-311	Por no solicitar la conformidad de obra luego de 30 días calendarios de ejecutadas las obras públicas y carecer de pruebas de compactación de terreno o de residencia de los materiales empleados.	Muy grave	100	NO	
04-312	Por detenerar y /o modificar la señalización vial y/o el mobiliario urbano sin autorización municipal.	Muy grave	100	NO	Reparación
04-313	Por alterar y/o modificar el trazo de la vía pública (pistas, veredas y /o bermas).	Muy grave	50 (por metro lineal)	NO	Restitución
04-314	Por colocar o instalar postes sin autorización, en forma deficiente y/o no respetar la sección vial, poniendo en riesgo la seguridad de las personas y/o la propiedad de terceros.	Muy grave	100 (por cada poste)	NO	Retiro / restitución
04-315	Por construir y/o colocar hitos, rompemuelleres, gibas u otros obstáculos en la vía pública.	Grave	50	NO	Retiro
04-316	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre la pista y/o veredas sin autorización municipal.	Grave	30	SI	
04-317	Por abandonar en la vía pública por más de 24 horas, material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua y desagüe (SEDAPAL-contratista).	Muy grave	100	NO	Retiro
04-318	Por preparar mezcla de concreto y similares en la capa asfáltica.	Muy grave	100	NO	Retiro y reposición
04-319	Por deterioro de pistas y veredas a causa de obras públicas o privadas.	Muy grave	100	NO	Retiro y reposición
04-320	Por cerrar la vía pública con fines de edificación sin autorización municipal.	Muy grave	200	SI	Retiro
04-321	Por no regularizar autorizaciones de obra en la vía pública.	Grave	70	NO	
04-322	Por no instalar, en obras en altura, mallas de contención de caída de residuos u objetos, para obras en altura.	Muy grave	100	SI	Paralización de la obra



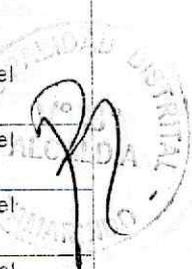
INFRACCIONES Y SANCIONES A LA PERSONA JURÍDICAS

COD.	INFRACCIÓN	Gravedad de la sanción	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
05-100	Infracción y sanciones a la persona jurídica				
05-101	Por permitir, que los vehículos y conductores, presten el servicio sin estar registrados y autorizados por la autoridad competente (municipalidad).	Leve	5	SI	
05-102	Por tomar posesión de paraderos no autorizados o que correspondan a otro transportador o persona jurídica autorizada.	Leve	5	SI	
05-103	Por negarse a la participación del curso de Educación y Seguridad Vial, para los propietarios y conductores y/o al control de calidad del servicio.	Leve	5	SI	
05-104	Por permitir prestar el servicio a menores de edad.	Leve	5	SI	
05-105	Usar en sus vehículos, logotipos o colores de tolderas no autorizados por la Municipalidad.	Leve	3	SI	
05-106	Por carecer del formato de verificación de características del vehículo aprobado con la firma del representante legal y del conductor.	Leve	5	SI	
05-107	Por no comunicar el cambio de domicilio fiscal.	Leve	2	SI	
05-108	Por permitir la prestación del servicio, con lunas polarizadas y otros aditamentos (parlantes, calcomanías, luces psicodélicas, etc.) que no le correspondan al vehículo menor autorizado.	Leve	5	SI	
05-109	Por permitir el servicio de vehículos menores autorizados, sin cortar con el SOAT o AFOCAT vigente de los vehículos menores.	Leve	5	SI	



INFRACCIONES Y SANCIONES AL CONDUCTOR QUE PERTENECE A UNA PERSONA JURIDICA

COD.	INFRACCIÓN	Gravedad	% DE	SUJETO A	MEDIDAS
05-200	Infracciones y sanciones al Conductor que pertenece a una Persona Jurídica	de sanción	UIT	BENEFICIO	COMPLEMENTARIAS
05-201	Por no portar la credencial del conductor y carné de educación de seguridad vial, al momento de la intervención.	Leve	3	SI	Internamiento del vehículo menor
05-202	Por prestar servicio sin contar con la credencial del conductor o carné de educación y seguridad vial.	Leve	4	SI	Internamiento del vehículo menor
05-203	Por llevar pasajeros en un número mayor al autorizado o en la cabina del conductor.	Grave	5	SI	Internamiento del vehículo menor
05-204	Por realizar maniobras temeranas, que pongan en riesgo la seguridad física del pasajero.	Grave	5	SI	Internamiento del vehículo menor
05-205	Por agredir en forma física al inspector o personal a cargo de la fiscalización.	Grave	5	SI	Internamiento del vehículo menor y la cancelación del carnet de educación vial
05-206	Por fuga ante el requerimiento del inspector municipal.	Grave	5	SI	Internamiento del vehículo menor
05-207	Por prestar el servicio en un vehículo con razón social o logotipo no autorizado.	Leve	4	SI	Internamiento del vehículo menor
05-208	Por tomar posesión y/o recoger pasajeros en una zona no autorizada y/o recoger pasajeros en una zona de estacionamiento autorizado que no le corresponde.	Leve	3	SI	Internamiento del vehículo menor
05-209	Prestar el servicio en un vehículo no autorizado o sin sticker vehicular.	Leve	2	SI	Internamiento del vehículo menor
05-210	Por tomar o dejar pasajeros, en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra la integridad física del pasajero.	Leve	4	SI	Internamiento del vehículo menor
05-211	Por conducir un vehículo sin razón social, número de flota y/o número de placas laterales.	Grave	3	SI	Internamiento del vehículo menor
05-212	Por prestar el servicio sin el uniforme (pelo, chaleco, buzo, etc.) de la persona jurídica a la que está afiliado.	Leve	5	SI	Internamiento del vehículo menor
05-213	Por no conservar las características originales con las que aprobó la revisión y/o constatación de características.	Leve	3	SI	Internamiento del vehículo menor
05-214	Por conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de revisión técnica vehicular.	Leve	4	SI	Internamiento del vehículo menor
05-215	Por hacer caso omiso ante el requerimiento del inspector municipal al momento de la intervención negándose a entregar documentos.	Leve	4	SI	Internamiento del vehículo menor



INFRACCIÓN AL VEHÍCULO MENOR NO AUTORIZADO

CÓDIGO	Infracciones al vehículo menor no autorizado	GRAVEDAD DE LA SANCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
05-360	INFRACCIÓN				
05-301	Prestar el servicio sin estar registrado en una persona jurídica autorizada por la Municipalidad.	LEVE	25	NO	Internamiento del vehículo menor
05-302	Presta el servicio usurpando colores y/o distintivos de una persona jurídica autorizada por la Municipalidad.	LEVE	25	NO	Internamiento del vehículo menor

SEGURIDAD CIUDADANA

CÓDIGO	Seguridad ciudadana	GRAVEDAD DE LA SANCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
06-100	INFRACCIÓN				
06-101	Por comercializar o almacenar explosivos, artefactos explosivos y/o artículos pirotécnicos en negocios.	MUY GRAVE	100	NO	Decomiso
06-102	Por fabricar y almacenar artículos pirotécnicos y/o ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas.	MUY GRAVE	100	NO	Decomiso
06-103	Por pelear o fomentar u ocasionar peleas en la vía pública.	MUY GRAVE	30 por persona	NO	
06-104	Por hacer mal uso de las instalaciones deportivas municipales, mediante la ingesta de bebidas alcohólicas, productos de consumo ilegal, y actos contra la moral y buenas costumbres.	LEVE	10	NO	Decomiso
06-105	Por colocar, durante las celebraciones patnas, símbolos patrios en mal estado o deteriorados.	LEVE	10	NO	Retiro
06-106	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la DICSCAMEC y sin plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos.	MUY GRAVE	100	NO	Decomiso.
06-107	Por agredir a los instructores municipales y/o funcionarios en el ejercicio de sus funciones.	GRAVE	50	NO	
06-108	Por negar el ingreso del público a algún centro de esparcimiento, centro comercial, locales públicos o similares, sin justificación alguna.	MUY GRAVE	100	NO	Clausura temporal
06-109	Por formular denuncias infundadas, maliciosas o que carezcan de fundamento, tratando de sorprender a la autoridad municipal.	GRAVE	50	NO	
06-110	Por realizar actos de naturaleza sexual, ya sean verbales o gestuales, comentarios e insinuaciones de carácter sexual o gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos, en espacios públicos del distrito.	GRAVE	50	SI	
06-111	Por realizar tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, exhibicionismo o masturbación en el transporte o espacios públicos.	GRAVE	50	NO	
06-112	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	LEVE	20	SI	
06-113	Por ocasionar daños materiales a las instalaciones deportivas de la localidad.	LEVE	25	SI	
06-114	Por ofrecer soborno a la autoridad municipal, sin perjuicio de formularse la denuncia penal correspondiente.	GRAVE	50	NO	



OTRAS INFRACCIONES

CÓDIGO	Otras infracciones	GRAVEDAD DE LA SANCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
07-100	INFRACCIÓN				
07-101	Por continuidad en la infracción, que hubiese motivado la aplicación de la medida complementaria.	Muy grave	Doble de la Multa	NO	Clausura definitiva
07-102	Por presentar a la autoridad municipal declaración, información o documentos falsos y/o adulterados.	Muy grave	500	NO	

